

APENDICE III

452.- 1959. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 263-5

CAJ 0263/5 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1959-1959



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE NAVARRA

CIRCULAR NUMERO 66/61

RECIBIDO

12 AGO 1961

TRADA N.º 741

La debida observancia de los requisitos y formalidades administrativas por parte de las Corporaciones locales, hace conveniente que para la publicación de los anuncios de aquellos acuerdos que afecten a materias sujetas a régimen especial, lleguen estos a mi Autoridad a través de la Diputación Foral y Provincial, para que, en sus correspondientes Servicios, se pueda comprobar si se cumplieron las prescripciones de sus Reglamentos y Acuerdos generales.

Conciliando tal conveniencia -que responde a una preocupación por la legalidad y eficacia de la actuación de dichas Corporaciones- con el principio de celeridad que preside la reforma administrativa, se acuerda:

1º.- Los anuncios de acuerdos adoptados por las Corporaciones locales, que afecten a materias sujetas al régimen especial de Navarra y deban ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán remitidos por sus respectivos -- Presidentes a la Diputación Foral y Provincial.

2º.- La Diputación, una vez que por sus correspondientes Servicios se haya comprobado que fueron observadas las prescripciones de sus Reglamentos y Acuerdos generales, los pasará a este Gobierno Civil, con la correspondiente diligencia acreditativa de dicho extremo, y

3º.-Seguidamente se dispondrá por mi Autoridad la inserción de los anuncios, enviándose al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación por el orden de numeración que en ellos se consigne.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

PAMPLONA, 8 de Agosto de 1.961

EL GOBERNADOR CIVIL



Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas y Concejos de

NAVARRA



ARRIENDO DE YERBAS, 1.959 a 1.962

7 MAY. 1962

En la ciudad de Corella a veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyeron en la sala consistorial, a las trece horas, los señores concejales D. Epifanio Villanueva, D. Miguel Catalán Ruiz, D. José Catalán Fernandez, D. Prudencio Catalán Escribano y D. Joaquín Poyales Jalón; el Tnte. de Alcalde D. José Librada Aguilar, bajo la presidencia del Tnte. de Alcalde D. Luis Simón García, con asistencia del infrascrito Secretario D. Calixto Monreal, para celebrar subasta pública para el arriendo de las yerbas de carácter comunal de este término municipal, por tiempo de tres años que comprende desde el 1º de Agosto del actual 1.959, hasta el 31 de Julio del 1.962.

A las trece horas y diez minutos se comienza el acto con la lectura de las condiciones que regulan esta subasta, y seguidamente se abre licitación comenzando por las yerbas de MONTES DE CIERZO, que dió el siguiente resultado:

- | | | |
|-----------------|---|-----------|
| Lote número 1.- | Fué cubierta la tasación por D. Jesús Fernandez Asiain y sin ningun tanto de mejora, se adjudica provisionalmente a dicho señor en la cantidad anual de | 29.626,-- |
| Lote número 2.- | Fué cubierta la tasación y se adjudicó sin ningun tanto de mejora, a D. Faustino Alfaro Gonzalez, en..... | 10.155,-- |
| Lote número 3.- | Fué cubierta la tasación por D. Angel Arellano Dominguez, se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Angel Arellano y D. Melitón Catalán Izurzu, y remató a favor de este último señor, en..... | 30.600,-- |
| Lote número 4.- | Fué cubierta la tasación, y sin tanto alguno de mejora se adjudicó a D, Faustino Alfaro Gonzalez, en..... | 15.008,-- |
| Lote número 5.- | Fué cubierta la tasación por D. Melitón Catalán Izurzu; se cruzaron varios tantos entre este señor, con D. Angel Arellano Dominguez y D. José Gonzalez Miguel, y remató a favor de D. Melitón Catalán Izurzu, en..... | 30.200,-- |

seguidamente se procedió en la misma forma a las yerbas de MONTES DE ARGENZÓN, y dió el siguiente resultado:

- | | | |
|-----------------|--|-----------|
| Lote número 1.- | Se adjudicó en el precio de tasación, sin ningun tanto de mejora, a D. Melitón Catalán Izurzu, en..... | 4.659,-- |
| Lote número 2.- | Se adjudicó, sin licitación a D. Francisco Anguiano Ramirez, en..... | 6.514,-- |
| Lote número 3.- | Se adjudicó, sin licitación a D. Gabriel Iribarren Grasán, en..... | 27.164,-- |
| Lote número 4.- | Se adjudicó sin licitación a D. Melitón Catalán Izurzu, en | 20.542,-- |

/ Lote número 5.- Se adjudicó, sin licitación, a D. Javier
Diaz Cirauqui, de Funes, en..... 20.795,--

Lote número 6.- Se adjudicó, sin licitación, a D. Melitón
Catalán Izurzu, en..... 22.383,--

Se procedió finalmente al arriendo de los pastos del prado
concejil que quedó desierto por no haberse presentado lici-
tador alguno.

Se hizo saber publicamente que el plazo para mejorar los
remates con el aumento de la sexta parte, queda abierto en
este momento y terminará a las trece horas del día 28 de
los corrientes.

Con ello se dió por terminado el acto, de lo cual se extiende la
presente que firman los señores que forman la mesa y los rematan-
tes, de todo lo cual yo Secretario certifico.

Lucas Limón

Stilmanera

Bojales

Alfonso
Alfonso
Alfonso

Andrés Catalán

Alfonso
Alfonso

ACTA DE SEGUNDA SUBASTA

En la Ciudad de Corella, a las doce y treinta minutos de la mañana, se constituyó en la sala consistorial, en acto público, el señor Tnte. de Alcalde D. Luis Simón García, y los concejales D. Prudencio Catalán Escribano y D. Joaquín Poyales Jalón, asistidos del infrascrito Secretario D. Calixto Monreal, para celebrar subasta pública, para el arriendo de las yerbas, en las que se produjo el aumento del sexteo sobre el primer remate celebrado el día 22 de abril pasado.

Comienza el acto con la lectura del pliego de condiciones que regulan estas subastas, el acta del primer remate, y las proposiciones de mejora de sexteo presentadas en el tiempo reglamentario.

Se hizo presente que, los lotes de yerbas sobre los que se produjo la -jora, y los tipos que, consecuencia de aquella, sirven de base para esta subasta, son los siguientes:

MONTES DE CIERZO

Lote núm. 1.-	40.364,66	Sexteante D. Melitón Catalán Izurzu
Lote núm. 2.-	14.142,50	idem idem idem idem
Lote núm. 3.-	35.700,--	idem idem idem idem
Lote núm. 4.-	20.993,33	idem idem idem idem
Lote núm. 5.-	35.233,33	idem idem idem idem

MONTES DE ARGENZON

Lote núm. 1.-	5.435	Sexteante D. Angel Arellano Dominguez
Lote núm. 2.-	7.599,66	idem idem idem idem
Lote núm. 3.-	31.691,33	Javier Diaz Cirauqui
Lote núm. 4.-	23.965,66	Sexteante D. José Gonzalez Miguel
Lote núm. 5.-	24.260,83	idem idem idem

Se procedió seguidamente a la subasta de los lotes de Montes de Cierzo, en el orden que quedón reseñados, y dió el siguiente resultado:

Lote núm. 1.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Melitón Catalán, D. Jesus Fernandez Asiain y D. Jesus Gonzalez Miguel, y remató a favor del expresado JESUS GONZALEZ MIGUEL, en 80.000,00 pts

Lote núm. 2.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Melitón Catalán Izurzu y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor de D. Melitón Catalán Izurzu, en 48.142,50 pts.

Lote núm. 3.- Se cruzaron varios tanto entre los licitadores D. Melitón Catalán Izurzu y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor de D. Faustino Alfaro Gonzales, en 61.100,00 pts.

Lote núm. 4.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Melitón Catalán Izurzu y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor de D. MELITON CATALAN IZURZU, en 45.793,00 pts.

Lote núm. 5.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Faustino Alfaro Gonzalez, D. Jesus Fernandez Asiain y D. Melitón Catalán Izurzu, y terminó a favor de D. Melitón Catalán Izurzu en 79.600,00 pts

Se procedió en la misma forma a los lotes de Montes de Argenzón, y dió el siguiente resultado.

Lote núm. 1.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Melitón Catalán Izurzu y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor de D. Melitón Catalán Izurzu en 17.035,00 pts.

Lote núm. 2.- Con un solo tanto de mejora remató a favor de Francisco Anguiano Ramirez, en..... 7.800,-- pts

Lote núm. 3.- Sin ningún tanto de mejora se adjudicó a D. Javier Diaz Cirauqui, en..... 31.691,-- pts

Lote núm. 4.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Javier Diaz Cirauqui y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor de D. Javier Diaz Cirauqui, en..... 40.400,-- pts.

Lote núm. 5.- Se cruzaron varios tantos entre los licitadores D. Javier Diaz Cirauqui y D. Faustino Alfaro Gonzalez, y remató a favor del citado Alfaro Gonzalez, en..... 40.000,--

Con ello se dió por terminado el acto a las tres y media de la tarde del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sin que se haya formulado reclamación alguna, de lo cual se extiende la presente acta que firman los señores que forman la mesa, y el Secretario que certifica.


Francisco Limón
J. Payalé

Javier Diaz
Faustino Alfaro

Francisco Gonzalez

Alfonso...

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA CIUDAD DE CORELLA

CERTIFICO: Que terminada a las tres y media de la tarde de hoy,
la subasta publica celebrada para el arriendo de las yerbas de
este Municipio, ha dado el siguiente resultado:

Montes de Cierzo

- 5,801 Lote núm. 1.- en 80.000,00 pts a favor de D. Jesús Gonzalez Miguel ^{13,80}
2,295 Lote núm. 2.- en 48.142,-- pts a favor de D. Melitón Catalán ^{20,80}
5,420 Lote núm. 3.- en 61.100,-- pts a favor de D. Faustino Akfaro ^{11,--}
2,484 Lote núm. 4.- en 45.793,-- pts a favor de D. Melitón Catalán ^{13,18}
4,700 Lote núm. 5.- en 79.600,-- pts a favor de D. Melitón Catalán ^{16,30}

MONTES DE ARGENZON

1,000 Lote núm. 1.- en 17.035,00 pts a favor de D. Melitón Catalán ¹⁷
1,213 Lote núm. 2.- en 7.800,-- pts a favor de D. Frandisco Anguiano ^{6,71}
5,725 Lote núm. 3.- en 31.691,-- pts a favor de D. Javier Diaz Cirauquis,
4,487 Lote núm. 4.- en 40.400,-- pts a favor de D. Javier Diaz Cirauquis,
3,837 Lote núm. 5.- en 40.000,-- pts a favor de D. Faustino Alfaro. ^{10,40}
4,715 ^{22,388}

Y para que conste extendiendo la presente en Corella a dos de mayo
de mil novecientos cincuenta y nueve.



[Handwritten signature]

314631
135925
22333
22333

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA)

CERTIFICO: Que el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para el arriendo de las yerbas de carácter comunal, que ha de servir de base en la subasta pública, es como sigue: Fué aprobado en sesión del día ocho de Abril del corriente año.

- 1ª) La adjudicación se hace mediante subasta pública, a viva voz, que se celebrará en la sala consistorial, en el día y hora que se anunciará oportunamente.
- 2ª) Las yerbas objeto de esta subasta, y los tipos de tasación son los siguientes:

	<u>MONTES DE CIERZO.</u>	<u>SUPERFICIE.</u>	<u>PESETAS.</u>
Lote nº 1.-	Según la división en que se hizo el arriendo anterior..	5.801 Robs.	29.626,--
Lote nº 2.-		2.295 "	10.155,--
Lote nº 3.-		5.420 "	26.717,--
Lote nº 4.-		3.484 "	15.008,--
Lote nº 5.-		4.703 "	22.956,--
SUMAS.....		21.703 "	104.462,--

	<u>MONTES DE ARGENZON.</u>		
Lote nº 1.-	El mismo del anterior arriendo	1.000 Robs.	4.659,--
Lote nº 2.-	Idem idem idem.....	1.213 "	6.514,--
Lote nº 3.-	Idem idem idem.....	5.925 "	27.164,--
Lote nº 4.-	Idem idem idem.....	4.489 "	20.542,--
Este lote tiene derecho, por el precio del remate en que termine esta subasta, a la mitad del corral del Ayuntamiento, y le corresponde la parte derecha.			
Lote nº 5.-	Este lote tiene derecho al aprovechamiento de la otra mitad del corral del Ayuntamiento y le corresponde la parte izquierda del mismo.....	3.837 "	22.795,--
Lote nº 6.-	Como en la subasta anterior...	4.715 "	22.383,--
SUMAS.....		21.179 "	104.077,--

La adjudicación se hace por tres años, y comprenden desde el primero de Agosto de 1.959, en que comenzará el aprovechamiento, hasta el 31 de Julio del año 1.962 en que finará.

La subasta se celebrará con las formalidades que señala el vigente Reglamento de Administración Municipal, con derecho de sexteo, y el tanto de mejora para pujar en la subasta, será de DOSCIENTAS PESETAS.

Los rematantes vienen obligados a reintegrar el expediente de la subasta y cubrir cuantos gastos produzca, anuncios en el B.O. y la prensa, etc, etc, en la cuantía que a cada uno corresponda proporcionalmente. Vienen obligados igualmente a pagar el DIEZ POR CIENTO sobre el remate, en concepto de impuesto provincial.

El importe del remate más el diez por ciento del impuesto provincial, se satisfará por trimestres adelantados, en las fechas siguientes: Primer plazo de cada anualidad, para el día 31 de Julio; 2º plazo para el 30 de Septiembre; 3º para el 31 de Diciembre y el 4º para el 31 de Marzo.

Cada licitador habrá de depositar en la mesa de la Presidencia, como depósito provisional, o anteriormente en la Depositaria Municipal, una cantidad igual al =DIEZ= por ciento del valor de tasación del lote o lotes en que quiera tomar parte. Estos depósitos se devolverán a los no rematantes, terminada la subasta y se retendrán a los que resulten adjudicatarios, hasta la formalización definitiva del expediente.

Todo licitador rematante que no tenga riqueza territorial encatastrada en este Municipio y que sea considerada por el Ayuntamiento como suficiente para garantizar las obligaciones derivadas de la subasta, en el plazo de ocho días seguidos al remate, deberá constituir fianza suficiente, que puede ser personal, a satisfacción del Ayuntamiento, para responder de todas las obligaciones que adquiriera como rematante, y si no lo hiciere quedará anulado el remate, perdiendo el depósito provisional y además se le exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento de Administración Municipal.

Cada rematante será responsable del daño que se origine por ganado lanar o cabrío en el terreno que le corresponda por la subasta, ~~cuando no se conociera el causante.~~

X Dentro del perímetro de las yerbas a que se refiere este condicionado, los agricultores no podrán comenzar a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día 15 de Febrero siguiente; si se tratase de terrenos de regadío ~~normal~~, las labores podrán comenzar el 12 de Septiembre. En los campos en que no hubieren levantado cosecha se autoriza la resiembra pudiendo para ello hacerse las labores necesarias, pero debiendo antes solicitar y obtener del Ayuntamiento el permiso escrito necesario, sin cuyo requisito no será respetada ni autorizada la resiembra. También queda libre la siembra de arbejones, pero levantada la cosecha de este producto, el terreno se considerará rastrojo y no podrá labrarse hasta el 15 de Febrero siguiente.

En todos los campos que hubiesen tenido cosecha de cereales panificables - (trigo y centeno), retiradas las cosechas se darán tres días de tiempo para el espigueo, que habrá de efectuarse con los requisitos que señala la Orden Ministerial declarando labor cultural el espigueo. Mientras esto dura, no podrán entrar los ganados en modo alguno.

En los campos que tuvieron cereales de piensos (cabada y avena) pueden entrar los ganados seguidamente al levantamiento de las cosechas.

Los labradores que lleven sus caballerías para las faenas agrícolas, podrán atarlas en sus fincas propias, no en las demás, y queda prohibido el segar yerba.

En los terrenos a que se contrae este arriendo, si hubiese fincas en las que el agricultor no tenga limitación de cultivos, levantada una cosecha dará de tiempo, al menos ocho días, para que el ganadero pueda beneficiarse de los pastos.

En todos los terrenos que comprende este arriendo, que estén en cultivo, no pueden entrar los ganados en los días de lluvia y hasta pasados tres días desde el último que corrieron las canales. En las piezas regables no puede entrar el ganado hasta pasados seis días después de cada riego.

Queda prohibida la entrada del ganado en los campos plantados de árboles, en todo el tiempo en que deben considerarse vedados. En las viñas de menos de cinco arrojaduras no pueden entrar en tiempo alguno, y en las de cinco y más arrojaduras tienen prohibida la entrada desde el primero de Marzo hasta después de levantada la cosecha.

Queda prohibido el subarriendo sin autorización expresa acordada por el Ayuntamiento. El llevar a los pastos ganados que no figuren encatastrados o que por cualquier procedimiento averigüe el Ayuntamiento no son de la propiedad del rematante, se considerará subarriendo y la comprobación de esta falta dará lugar a la sanción oportuna, que será de una pesetas por cabeza no propia y por cada vez que se introduzcan en los pastos.

Si los ganaderos, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, por cualquier circunstancia introdujesen sus ganados en yerbas que no entran en este arriendo, pero que correspondan al patrimonio comunal, sufrirán la multa de una peseta por cabeza cuando solo estuviesen un solo día en los pastos; si estuviesen más de un día, además de la sanción dicha, pagarán lo que valgan los pastos computada la tierra en el precio de las subastadas según el lote de más alto remate.

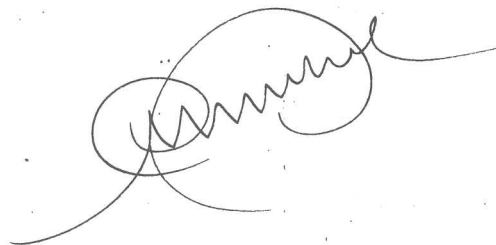
A los efectos de aplicación de sanciones se tolerará un diez por ciento de error sobre el número de cabezas que, según las condiciones precedentes, pueden llevarse a los pastos.

No se admite reclamación alguna respecto de la superficie que se asigna a cada lote de yerbas, pero si algún interesado justificase con medición practicada por personal técnico y por su cuenta, que su lote no responde a la superficie por la que subasta, se le hará la cuenta por lo que de tal medición resulte.

Queda terminantemente prohibido a los ganaderos que no sean rematantes de yerbas o que justifiquen, mejor dicho, que no justifiquen tienen yerbas por cesión autorizada de alguno de los rematantes, el llevar sus ganados vacuno, lanar o cabrio, cualquiera sea su número, a los pastos a que se refiere este arriendo, ni siquiera cruzar por sus caminos, y si alguno lo hiciere sufrirá las sanciones que se señalan en la condición 17 anterior. Queda exceptuado únicamente el paso por cañadas o servidumbre obligada que pudiera haber en el perímetro a que se refiere este arriendo, pero aun en estos casos no puede pasar el ganado en plan de pastoreo, sino que habrá de hacerlo sin detenerse!

Y para que conste, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.



AYUNTAMIENTO DE CORELLAPROVINCIA DE NAVARRA

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo de las ~~herbas~~ ^{verbas} de caracter comunal, del término municipal de Corella. =====

= Bases =

1ª) La adjudicación se hace mediante subastas públicas, ^{una para cada lote} a viva voz, que se celebrarán en la sala consistorial, en el día y hora que se anunciará oportunamente.

2ª) Las yerbas objeto de esta subasta, y los tipos de tasación son los siguientes:

<u>MONTES DE CIERZO</u>		<u>Superficie</u>	<u>Pts</u>
Lote núm. 1.-	(según la división en que se hizo el arriendo anterior.. robs.	5.801	29.626,--
Lote núm. 2.-	 id	2.295	10.155,--
Lote núm. 3.-	 id	5.420	26.717,--
Lote núm. 4.-	 id	3.484	15.008,--
Lote núm. 5.-	 id	4.703	22.956,--
SUMAS.....		21.703	104.462,--

<u>MONTES DE ARGENZON</u>			
Lote núm. 1.-	El mismo del anterior arriendo	1.000	4.659,--
Lote núm. 2.-	Idem idem idem.....	1.213	6.514,--
Lote núm. 3.-	Idem idem idem.....	5.925	27.164,--
Lote núm. 4.-	Idem idem idem.....	4.489	20.542,--
*Este lote tiene derecho, por el precio del remate en que termine esta subasta, a la mitad del corral del Ayuntamiento, y le corresponde la parte derecha.			
Lote núm. 5.-	*Este lote tiene derecho al aprovechamiento de la otra mitad del corral del Ayuntamiento, y le corresponde la parte izquierda del mismo.....	3.837	22.795,--
Lote núm. 6.-	Como en la subasta anterior...	4.715	22.383,--
SUMAS.....		21.179	104.077,--

3ª) La adjudicación se hace por ~~tres~~ ^{4 años} años, y comprenden desde el primero de Agosto del 1.959 en que comenzará el aprovechamiento, hasta el 31 de Julio del año 1.962 en que finará.

4ª) La subasta se celebrará con las formalidades que señala el vigente Reglamento de Administración Municipal, con derecho de sexteo, y el tanto de mejora para pujar en la subasta, será de DOSCIENTAS PTS.

5ª) Los rematantes vienen obligados a reintegrar el expediente de la subasta y cubrir cuantos gastos produzca, anuncios en el B. O. y la Prensa, etc etc. en la cuantía que a cada uno corresponda proporcionalmente. Vienen igualmente obligados a pagar el DIEZ POR CIENTO sobre el remate,

en concepto de impuesto provincial.

6.- El importe del remate más el diez por ciento del impuesto provincial, se satisfará por trimestres adelantados, en las fechas siguientes: Primer plazo de cada anualidad, para el día 30 de Junio; 2º plazo para el 30 de Septiembre; 3º para el 31 de Dobre, y el 4º para el 31 de Marzo.

7.- Cada licitador habrá de depositar en la mesa de la Presidencia, como depósito provisional, o anteriormente en la Depositaria municipal, una cantidad igual al =DIEZ= por ciento del valor de tasación del lote o lotes en que quiera tomar parte. Estos depósitos se devolverán a los no rematantes, terminada la subasta, y se retendrán a los que resulten adjudicatarios, hasta la formalización definitiva del expediente.

8.- Todo licitador rematante que no tenga riqueza territorial encatastrada en este Municipio y que sea considerada por el Ayuntamiento como suficiente para garantizar las obligaciones derivadas de la subasta, en el plazo de ~~ocho~~ días seguidos al remate deberá constituir fianza suficiente, que puede ser personal, a satisfacción del Ayuntamiento, para responder de todas las obligaciones que adquiere como rematante, y si no lo hiciera, quedará anulado el remate, perdiendo el depósito provisional y además se le exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento de Administración municipal.

10.- Cada rematante será responsable del daño que se origine por ganado lanar o cabrío en el terreno que le corresponda por la subasta, cuando no se conociere el causante.

11.- Dentro del perímetro de las yerbas a que se refiere este condicionado, los agricultores no podrán comenzar a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día 15 de Febrero siguiente; si se trata de terrenos de regadío normal, las labores podrán comenzar el 12 de Septiembre. En los campos en que no hubieren levantado cosecha se autoriza la resiembra, pudiendo para ello hacerse las labores necesarias, pero debiendo antes solicitar y obtener del Ayuntamiento el permiso escrito necesario, sin cuyo requisito no será respetada ni autorizada la resiembra. También queda libre la siembra de arvejones, pero levantada la cosecha de este producto, el terreno se considerará rastrojo y no podrá labrarse hasta el 15 de Febrero siguiente.

12.- En todos los campos que hubiesen tenido cosecha de cereales panificables (trigo y centeno), retiradas las cosechas se darán tres días de tiempo para el espigueo, que habrá de efectuarse con los requisitos que señala la Orden Ministerial declarando labor cultural el espigueo. Mientras este dura, no podrán entrar los ganados en modo alguno. En los campos que tuvieron cereales de piensos (cebada y avena), pueden entrar los ganados seguidamente al levantamiento de las cosechas.

13.- Los labradores que lleven sus caballerías para las faenas agrícolas, podrán estarlas en sus fincas propias, no en las ajenas, y queda prohibido el segar yerba.

14.- En los terrenos a que se contrae este arriendo, si hubiese fincas en las que el agricultor no tenga limitación de cultivos, levantada una cosecha dará de tiempo al menos ocho días para que el ganadero pueda beneficiarse de los pastos.

14.- En todos los terrenos que comprende este arriendo, que estén en cultivo, no pueden entrar los ganados en los días de lluvia y hasta pasados tres días desde el último que corrieron las caídas. En las piezas regables no puede entrar el ganado hasta pasados seis días después de cada riego.

- 16) Queda prohibida la entrada del ganado en los campos plantados de árboles, en todo el tiempo en que deben considerarse vedados. En las viñas de menos de cinco arrojaduras no pueden entrar en tiempo alguno, y en las de cinco y más arrojaduras tienen prohibida la entrada desde el primero de Marzo hasta después de levantada la cosecha.
- 17) Queda prohibido el subarriendo sin autorización expresa acordada por el Ayuntamiento. El llevar a los pastos ganados que no figuren encastrados o que por cualquier procedimiento averigue el Ayuntamiento no son de la propiedad del rematante, se considerará subarriendo, ~~la comprobación de esta falta dará lugar a la sanción oportuna, que será de una pta. por cabeza no propia y por cada vez que se introduzcan en los pastos.~~ *y podrá, sin necesidad de esta falta, imponer la sanción gen-*
- 18) Si los ganaderos, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, por cualquier circunstancia introdujesen sus ganados en yerbas que no entran en este arriendo, pero que correspondan al patrimonio comunal, sufrirán la multa de una pta por cabeza, cuando solo estuviesen un solo día en los pastos; si estuviesen más de un día, además de la sanción dicha pagarán lo que valgan los pastos computada la tierra en el precio de las subastadas según el lote de más alto remate. A los efectos de aplicación de sanciones se tolerará un diez por ciento de error sobre el número decabezas que, según las condiciones precedentes, pueden llevarse a los pastos.
- 19) No se admite reclamación alguna respecto de la superficie que se asigna a cada lote de yerbas, pero si algún interesado justificase con medición practicada por personal técnico y por su cuenta, que su lote no responde a la superficie por la que subasta, se le hará la cuenta por lo que de tal medición resulte.
- 20) Queda terminantemente prohibido a los ganaderos que no sean rematantes de yerbas o que justifiquen, ~~mejor dicho, que no justifiquen~~ tienen yerbas por cesión autorizada de alguno de los rematantes, el llevar sus ganados vacuno, lanar o cabrío, cualquiera sea su número, a los pastos a que se refiere este arriendo, ni siquiera cruzar por sus caminos, y si alguno lo hiciere sufrirá las sanciones que se señalan en la condición 17 anterior. Queda exceptuado únicamente el paso por cañadas o servidumbre obligada que pudiera haber en el perímetro a que se refiere este arriendo, pero aun en estos casos no puede pasar el ganado en plan de pastoreo, sino que habrá de hacerlo sin detenerse.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA

CERTIFICO; Que el presente condicionado ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día ocho de los corrientes.

Y para que conste, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.



Vº. Bº.
EL ALCALDE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anuncio inserto en el B. O. de la provincia
núm. 42, correspondiente al día 8 de abril 1.959

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

SUBASTA DE YERBAS

El día 22 de abril corriente, a las trece horas, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial, para el arriendo de las yerbas de este término municipal, por tiempo de tres años que comprenden desde el 1º Agosto de 1.959, al 31 Julio del 1.962.

Las yerbas que se subastan comprenden una superficie de 42.882 robadas de superficie, divididas en varios lotes, y todos los interesados puedan examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los lotes que comprenden y las condiciones que han de regular esta subasta.

Corella 1º Abril de 1.959
El Alcalde



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Núm. 478

Para su conocimiento y efectos le participo que, como resultado de la subasta celebrada en actos del 22 abril pasado y dos de los corrientes, declarada válida por este Ayuntamiento, se han adjudicado a Vd. definitivamente: el lote núm. 3 de Montes de Cierzo, en la cantidad, por anualidad, de 61.100 p. el lote núm. 5 de Montes Argenzón, en 40.000,-- pts anuales.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 20 Mayo de 1.959
El Alcalde



[Firma manuscrita]

RECIBI EL DUPLICADO
Corella Mayo de 1.959

P. D. M. Alfaro

Sr. D. FAUSTINO ALFARO GONZALEZ

CIUDAD



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 146

Para su conocimiento y efectos le participo que, como resultado de la subasta celebrada el día dos de los corrientes, declarada válida por este Ayuntamiento, se ha adjudicado a Vd. definitivamente el lote número dos de Montes de Argenzón, en la cantidad anual de SIETE MIL OCHOCIENTAS PTAS (7.800,--).

Sirvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 20 Mayo de 1.959
El Alcalde

RECIBI EL DUPLICADO
Corella Mayo de 1.959

P. O. Francisco Anguiano



Francisco Anguiano

Sr. D. FRANCISCO ANGUIANO REMIREZ

CIUDAD

El Sr. ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER

Que el sábado, día 2 de mayo próximo, a las doce y media, se celebrará subasta pública, en la sala consistorial, para el arriendo de las yerbas que han sido mejoradas con el sexteo sobre el remate que se celebró el día 22.

Corella 29 Abril de 1.959

BANDO PUBLICO

El Sr. ALCZLDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER

Que el día 22 del actual, a la una de la tarde, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial, para el arriendo de las yerbas de carácter municipal, por tiempo de tres años, que comprenderá desde el 1º de Agosto del año corriente, hasta el 31 de Julio de 1.962, con sujeción a las condiciones que pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corella 13 Abril de 1.959



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 439

Al o b j e t o d e u l t i m a r e l e x p e d i e n t e d e l a s u b a s t a c e l e b r a d a p a r a l a a d j u d i c a c i ó n d e l a s y e r b a s e n l a q u e V d . r e s u l t ó r e m a t a n t e d e u n o d e l o s l o t e s , e n e l t é r m i n o d e c u a t r o d í a s d e b e r á V d . f o r m a l i z a r l a f i a n z a q u e d e t e r m i n a e l c o n d i c i o n a d o ; a e s t e e f e c t o d e b e r á p r e s e n t a r c e r t i f i c a d o d e s u h o j a c a t a s t r a l p a r a u n i r l a a l e x p e d i e n t e , y e n e l c a s o d e q u e e l A y u n t a m i e n t o n o l a e n c u e n t r e s u f i c i e n t e , d e b e r á d e s i g n a r e n e l m i s m o p l a z o , p e r s o n a s o l v e n t e q u e g a r a n t i c e t o d a s l a s o b l i g a c i o n e s q u e V d . h a c o n t r a í d o c o m o r e m a t a n t e .

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Corella, 12 de Mayo de 1.959.
El Alcalde.



Francisco Anguiano

RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, 14 de Mayo de 1.959.

F. D. Francisco Anguiano

Sr. Dn. FRANCISCO ANGUIANO REMIREZ.

CIUDAD.



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. _____

Ruego a Vd. haga saber al vecino de esa localidad D. JAVIER DIAZ CIRAU QUI, que el sábado, día dos de mayo próximo, a las DOCE Y MEDIA HORAS, se celebrará en esta sala consistorial nueva subasta pública para la adjudicación definitiva de las yerbas que se subastaron el día 22 de los corrientes, sobre las cuales se ha producido sexteo en el plazo reglamentario.

Dios guarde a V. muchos años
Corella 29 Abril de 1.959
El Alcalde

Sr. ALCALDE DE

PUNES



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 437

Al objeto de ultimar el expediente de la subasta celebrada para la adjudicación de las yerbas, en la que Vd. resultó rematante de varios lotes, en el término de cuatro días deberá Vd. formalizar la fianza que determina el condicionado; a este efecto deberá presentar certificado de su hoja catastral para unirla al expediente, y en el caso de que el Ayuntamiento no la encuentre suficiente, deberá designar, en el mismo plazo persona solvente que garantice todas las obligaciones que Vd, ha contraído como rematante.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 14 Mayo de 1.959
El Alcalde



RECIBI EL DUPLICADO
Corella 14 Mayo de 1.959

C. Catalan

Jasirany

Sr. D. MELITON CATALAN IXURZU

CIUDAD



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 438

Al objeto de ultimar el expediente de la subasta celebrada para la adjudicación de las yerbas en la que Vd. resultó rematante de varios lotes, en el término de cuatro días deberá Vd. formalizar la fianza que determina el condicionado; a este efecto deberá presentar certificado de su hoja catastral para unirla al expediente, y en el caso de que el Ayuntamiento no la encuentre suficiente, deberá designar, en el mismo plazo, persona solvente que garantice todas las obligaciones que Vd. ha contraído como rematante.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 12 de Mayo de 1.959.
El Alcalde.



RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, 14 de Mayo de 1.959.

Felisa Izquierdo

Fernando

Sr. Dn. FAUSTINO ALFARO GONZALEZ.

CERDAS.



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 436

Al objeto de ultimar el expediente de la subasta celebrada para la adjudicación de yerbas, en la que Vd. resultó rematante de uno de los lotes, en el término de cuatro días deberá Vd. formalizar la fianza que determina el condicionado; a este efecto deberá presentar certificado de su hoja catastral para unirla al expediente, y en el caso de que el Ayuntamiento no la encuentre suficiente, deberá designar en el mismo plazo, persona solvente que garantice todas las obligaciones que Vd. ha contraído como rematante.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Corella, 12 de Mayo de 1.959.
El Alcalde.



RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, 14 de Mayo de 1.959.

Jesús González Ricupel

Jesús

Sr. Dñl JESUS GONZALEZ RICUPEL.

CIUDAD.

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

Tasación de las yerbas, para el arriendo anunciado, que comprenderá desde el 1º de Agosto del actula 1.959, hasta el 31 de Julio del 1.962.

Cul	Lote primero (lo lleva actualmente D. Jesús Fernandez)....	29.626,—
	Lote nº. 2 (lo lleva José Sainz Arellano).....	10.155,—
Cul	Lote núm. 3 (lo lleva Angel Arellano Dominguez).....	26.717,—
	Lote núm. 4 (lo lleva Faustino Alfaro Gonzalez).....	15.008,—
	Lote núm. 5 (lo lleva Melitón Catalán Izurzu).....	22.956,—
	SUMAN.....	104.462,—

MONTES DE ARGENZON

	Lote núm. 1 (lo lleva Francisco Anguiano Ramirez).....	4.659,—
Cul	Lote núm. 2 (lo lleva Francisco Anguiano Ramirez).....	6.514,—
	Lote núm. 3 (lo lleva Gabriel Iribarren Grasán).....	27.164,—
	Lote núm. 4 (lo lleva Melitón Catalán Izurzu).....	20.542,—
Cul	Lote núm. 5 (lo lleva Javier Diaz, de Funes).....	20.795,—
	Lote núm. 6 (lo lleva Felipe Dominguez, de Olite).....	22.383,—
	SUMAN.....	102.057,—

El corral del Ayuntamiento quedará adjudicado a los lotes números 4 y 5

La tasación de los pastos del prado concejil, se fija en 30.000,— pts.

Corella 15 Abril de 1.959

Por el Ayuntº.
Secretario

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

Lotes de yerbas sobre las que ha de celebrarse subasta pública, el día 2 del actual, sábado, a las DOCE Y MEDIA DEL DIA, en la casa consistorial, por haberse mejorado con el sexteo, el remate celebrado el día 22.

LOTES	Quien pujó el sexteo	Base para la nueva subasta que se anuncia
Lote núm. 1.-	M. de Cierzo: Melitón Catalán	40.364,66 pts
Lote núm. 2.-	idem Melitón Catalán	14.142,50
Lote núm. 3.-	idem Melitón Catalán	35.700,--
Lote núm. 4.-	idem Melitón Catalán	20.993,33
Lote núm. 5.-	idem Melitón Catalán	35.233,33

=====
MONTES DE ARGENZON

Lote núm. 1.-	Angel Arellano Dominguez	5.435,50
Lote núm. 2.-	Angel Arellano Dominguez	7.599,66
Lote núm. 3.-	Javier Diaz Cirauqui	31.691,33
Lote núm. 4.-	José Gonzalez Miguel	23.965,66
Lote núm. 5.-	José Gonzalez Miguel	24.260,83

=====
Corella 29 Abril de 1.959

Secretario



ARRIENDO DE LAS YERBAS == 1.959 a 1.962

DE CORELLA

PRINCIPALES ==
AUMENTO POR SUPERFICIE
TOTAL AUMENTO, BASE PARA LA NUEVA SUBASTA

PRIMER REMATE SEXTEO

MONTES DE CIERZO

Lote núm. 1.-	29.626,--	4.937,66	5.801,--	40.364,66
Lote núm. 2.-	10.155,--	1.692,50	2.295,--	14.142,50
Lote núm. 3.-	30.600,--	5.100,--	--	35.700,--
Lote núm. 4.-	15.008,--	2.501,33	3.484,--	20.993,33
Lote núm. 5.-	30.200,--	5.033,33	--	35.233,33
				<u>146.433,82</u>
SUMAS	115.589,--	19.264,82	11.580,--	146.433,82

146.

MONTES DE ARGENZON

Lote núm. 1.-	4.659,--	776,50	5.435,50
Lote núm. 2.-	6.514,--	1.085,66	7.599,66
Lote núm. 3.-	27.164,--	4.527,33	31.691,33
Lote núm. 4.-	20.542,--	3.423,66	23.965,66
Lote núm. 5.-	20.795,--	3.465,83	24.260,83
			<u>92.952,98</u>
SUMAS	79.674,--	13.278,98	92.952,98

TOTAL BASE PARA LA NUEVA SUBASTA

239.38

Ha quedado sin mejorarse la sexta parte sobre el lote núm. 6 de Montes de Argenzon, cuyo remate es por tanto definitivo a favor de D. Melitón Catalan Izurzu, en 22.383,-- pts



J 043972



JESUS GONZALEZ MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, al M. I. Ayuntamiento de la misma atentamente se dirige y expone:

Que en la subasta pública celebrada el día dos de los corrientes, celebrada para el arriendo de las yerbas de este Municipio, remató definitivamente a favor del suscribiente, el lote número uno de Montes de Cierzo, en la cantidad anual de OCHENTA MIL PTS (80.000,--).

Sesión 19-5-59

No interesando al suscribiente el lote expresado, mejor dicho habiendo tomado parte en la subasta por cuenta y responsabilidad de D. Jesus Fernandez Asiain, ruego a esa Corporación se digne admitir la cesión de los pastos del mencionado lote, a favor del indicado D. JESUS FERNANDEZ ASIAIN, quien se hará cargo de todas las obligaciones y derechos adquiridos por el suscribiente como rematante.

Así lo espero merecer de esa Corporación, cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella 18 de Mayo de 1.959

Jesús González

DILIGENCIA: En el mismo día comparece también en la Secretaría el vecino D. Jesús Fernandez Asiain, y manifiesta que acepta la cesión de las yerbas del lote número uno de Montes de Cierzo, que hace a su favor el rematante D. Jesús Gonzalez Miguel, y asume en concurrencia, todas las obligaciones y derechos que al mismo corresponden.

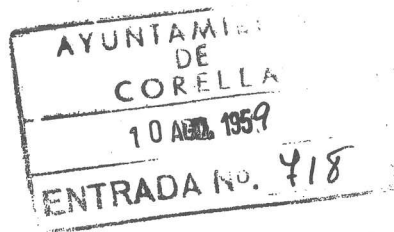
Corella 18 Mayo de 1.959

Jesús Fernández



ALCALDIA
DE
FUNES

Núm. 453



Consecuente a su atta.
comunicación nº 715 de fecha 5 del actual
adjunta me complace en devolver a V. la
comunicación dirigida a D. Javier Díaz
debidamente diligenciada.

Dios guarde a V. muchos años.
Funes a 8 de Agosto de 1.959.

EL ALCALDE



José Brangues

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
CORELLA

los
cho
depo-
la can-
e del
que
diez
esto

por
TENTA
sponden
rein-
asta,
nuncios

que de-
ede
nta-
um. 236
miento
gra
guno.



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Núm.

444

P. O. la Corella

RECIBI EL DUPLICADO
Corella 21 Mayo de 1.959

Para su conocimiento y efectos le participo que, como resultado de las subasta celebradas en los dias 22 del pasado abril y el dos de los corrientes declarada válida por este Ayuntamiento, se han adjudicado a Vd. definitivamente EN MONTES DE CIERZO, los lotes:

el núm. 2. en 48.142,50 pts
Idem 4. en 45.793,--
Idem 5. en 79.600,--

EN MONTES DE ARGENZON

el núm. 1. en 17.035,--
idem 6. en 22.383,--

Sirvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 20 Mayo de 1.959
El Alcalde



J. J. J. J.

Sr. D. MELITON CATALAN IZURZU

CIUDAD



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 716

RECIBI EL DUPLICADO
Funes
Agosto de 1.959



Sr. D. JAVIER DIAZ CIRAUQUI

FUNES

Para su conocimiento y efectos le participo que en plazo de ocho dias deberá Vd. ingresar en la depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 19.825,02 pts, importe del primer trimestre de las yerbas que tiene adjudicadas, incluido el diez por ciento de aumento por impuesto provincial.

Al mismo tiempo deberá pagar, por una sola vez, CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE PTS (477,00) que corresponden 400 de tiembre provincial para reintegro del expediente de la subasta, y 77 proporcionalidad en los anuncios de la misma.

La totalidad de 20.302,02 pts que debe pagar en este trimestre, puede ahonarlo en la C/c que este Ayuntamiento tiene en LA VASCONIA, núm. 236 teniendo presente que el Ayuntamiento ha de percibir la cantidad íntegra que se indica, sin descuento alguno.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 5 Agosto de 1.959
El Alcalde

D. MAXIMO DIAZ TERES, mayor de edad, vecino de Funes, declara, que se constituye en fiador, ante el Ayuntamiento de Corella, de todas las obligaciones y responsabilidades, que ha adquirido D. Javier Diaz Cirauqui, tambien vecino de esta localidad, como rematante de yerbas, de los lotes números 3 y 4 de los Montes de Argenzón, por un total de SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNA PTS (72.091,--), según detalle, en cada anualidad.

Del lote número 3..... 31.691,--

Del lote número 4..... 40.400,--

Y para el expediente de subasta celebrada por el Ayuntamiento de Corella el día dos de los corrientes, extendiendo y firmando esta obligación en

Funes

Mayo de 1.959

Maximo Diaz



Vº. Bº.

El Alcalde

Javier Cirauqui

Papel Oficial de certificaciones para Entidades de la Administración local

(Acuerdos del C. F. A de N. de 31 de mayo de 1947 y 5 de noviembre de 1955)

Timbre a metálico

1'20 ptas.

Habilitado para 3 ptas.



Serie A M 225778

1.ª hoja 10 pesetas

D. JOSE LUIS HERRERO MARTINEZ, Secretario Accidental del Ayuntamiento de la villa de Funes (Navarra).

Certifico: Que examinado detenidamente el Catastro de este Municipio y cuantos documentos obran en esta Secretaría referentes al Amillaramiento Municipal, con referencia al vecino de esta villa Don Máximo Díaz Terés, resulta que figuran a su nombre las siguientes riquezas:

1) Riqueza urbana, una casa y tres edificios, con un capital imponible de CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESETAS.

2) Riqueza agrícola: Ciento treinta y nueve robadas y siete almutadas de tierra de labor en regadío, con un capital imponible de SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS; y doscientas seis robadas y cuatro almutadas de extensión en seco, con un capital imponible de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESETAS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

3) Riqueza pecuaria: Setecientas reses lanares, con un capital imponible de NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA PESETAS.

4) Riqueza industrial, con un capital imponible de NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA PESETAS.

En resumen tiene asignado un capital imponible por todas las riquezas que representa de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS Y SIETE CÉNTIMOS.

Y para que conste y a petición de parte interesada expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Funes a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACTUAL



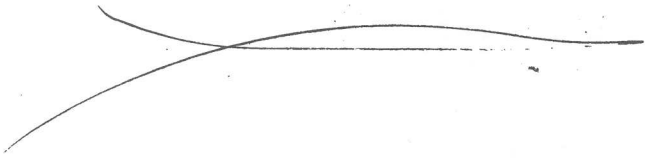
Chas Crangui

Jose L. Herrero

En el día de la fecha ha comparecido en esta Secretaría el vecino ~~de~~ Emeterio Anguiano Alvarez, y manifiesta que se constituya en garantía de su hijo Francisco Anguiano Ramirez, para responder de todas las obligaciones que este ha contraído con el Ayuntamiento, como rematante del grupo o lote núm. 2 de las yerbas de Argenzón, que se le han adjudicado en la subasta celebrada el día dos de los corrientes.

Corella 16 Mayo de 1.959

Emeterio Anguiano





AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 435

Para que surta efectos en el expediente de arriendo de yerbas de este Municipio, del que es rematante por varios lotes D. Javier Diaz Cirauqui de esa vecindad, el cual ha puesto a Vd. como fiador de las obligaciones contraídas como rematante, deberá Vd. presentar en este Ayuntamiento, el oportuno documento, constituyéndose en fiador del expresado señor Diaz Cirauqui. Dicho documento deberá ser visado por la Alcaldia de esa localidad, y al mismo tiempo acompañar certificado de su hoja catastral.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sirvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 12 Mayo de 1.959
El Alcalde



RECIBI EL DUPLICADO
Funes 18 Mayo de 1.959

Maximo Diaz

Sr. MAXIMO DIAZ TERES

FUNES



ALCALDIA
del Ayuntamiento de
FUNES
(Navarra)

Nº 366

Me es grato participar a V. haberse recibido en esta Alcaldía, su escrito de fecha 12 de 1 actual, núm. 434 referente a la entrega y diligencia del duplicado del adjunto oficio al vacio de esta villa D. Máximo Díaz Terés, complaciéndome el participarle haber dado cumplimiento a lo que en el mismo se interesaba.

Liberia Sánchez - Pamplona



Dios guarde a V. muchos años.
Funes, 14 de Mayo de 1959
EL ALCALDE,

Eduardo Arangué

Sr. Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de
FORELLA



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Núm.

475

RECIBI EL DUPLICADO
Corella
Mayo de 1.959

Mr. Fernandez



Para su conocimiento y efectos le participo que el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión del día de ayer, acordó autorizar la cesión a favor de Vd. del lote núm. 1 de las yerbas de Montes de Cierzo, que en la subasta celebrada remató a favor de D. Jesús Gonzalez Miguel en la cantidad de OCHENTA MIL PTS anuales (80.000,--) anuales, de acuerdo con lo solicitado por dicho rematante, y la aceptación por su parte.

En consecuencia, este Ayuntamiento considerará a Vd. para todos los efectos, como rematante del citado lote, en la cantidad mencionada.

Sirvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 20 Mayo de 1.959
El Alcalde

J. Asiain

Sr. D. JESUS FERNANDEZ ASIAIN

CIUDAD



CAJA DE AHORROS DE NAVARRA
GARANTIZADA POR LA
EXCMA. DIPUTACION

Pamplona, 17 de Agosto de 1.959

Avenida de Carlos III, 4
APARTADO 25 - TELEFONO 2143

AYUNTAMIENTO DE CORELLA
18 AGO 1959
ENTRADA No. 458

Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Corella.-

*Complimentado el
19-8-59*

Muy señor nuestro:

Al examinar los documentos presentados con la petición de préstamo de esa Corporación, se observa que falta la certificación del acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento en el que conste que se desea adquirirlo de esta Caja de Ahorros, pudiendo a la vez designar y autorizar a la persona o personas que han de suscribir la póliza en nombre de la Corporación así como la que ha de disponer de los fondos.

Agradeceremos que nos indiquen a cuanto ha ascendido el arriendo anual de las hierbas de ese Municipio durante el último quinquenio.

En espera de sus noticias, quedamos de Vd.
attos. ss. ss. q.e.s.m.

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA
El Director-Gerente,

J. L. Frauca

Firmado: Juan Luis Frauca.-

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE CORELLA (Navarra)

CERTIFICO: Que examinados los datos obrantes en esta Oficina
aparece que la adjudicación de las yerbas de caracter comunal
arrendadas por el Ayuntamiento para el tiempo del 1º Agosto
de 1.954 al 31 Julio de 1.956, se hizo en 156.299,05 pts por
cada anualidad.

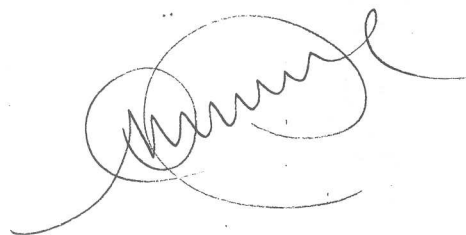
Para el tiempo del 1º Agosto 1.956 al 31 Julio de 1.959, se
hizo en 188.104,00 pts por cada anualidad.

El tipo que ha servido de base para la subasta que ha de tener
vigencia del 1º Agosto 1.959 al 31 Julio del 1.962, ha sido de
208.539,00 pts, y han rematado cubriendose ampliamente esta
cantidad.

Y para que conste y remitir a la Caja de Ahorros de Navarra, ex-
tiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella
a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº. Pº.

El Alcalde



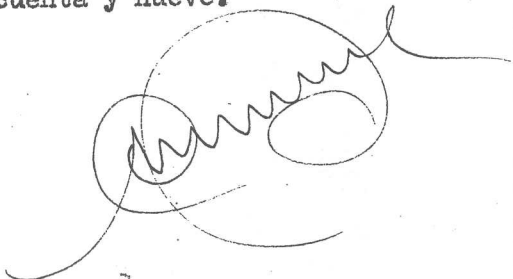
DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día uno de Julio pasado, adoptó el siguiente acuerdo: "Queda el Ayuntamiento enterado de que la Excm. Diputación Foral, en sesión del día 26 de Junio pasado aprobó el presupuesto extraordinario votado por la Veintena por un total de pesetas = 1.000.681,22 =, autorizando al mismo tiempo a este Ayuntamiento para concertar un préstamo de UN MILLON DE PTS para hacer frente a las obligaciones del mismo presupuesto, y SE ACUERDA gestionar rápidamente el referido préstamo, con la Caja de Ahorros de Navarra, elevando la petición oficial oportuna. Se designa al mismo tiempo al señor Alcalde D. Julio Asiain Gurucharri, para que, en su día, suscriba en nombre de este Ayuntamiento, la oportuna escritura de formalización del préstamo que se expresa".

Y para remitir a la Caja de Ahorros de Navarra, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº. Bº.

El Alcalde



AYUNTAMIENTO DE CORELLA

Tasación de las yerbas, para el arriendo anunciado, que comprenderá de el 1º de Agosto del actula 1.959, hasta el 31 de Julio del 1.962.

Lote primero	(lo lleva actualmente D. Jesús Fernandez)....	29.626,-
Lote nº. 2	(lo lleva José Sainz Arellano).....	10.155,-
Lote núm. 3	(lo lleva Angel Arellano Dominguez).....	26.717,-
Lote núm. 4	(lo lleva Faustino Alfaro Gonzalez).....	15.008,-
Lote núm. 5	(lo lleva Melitón Catalán Izurzu).....	22.956,-
SUMAN.....		104.462,-

MONTES DE AREENZON

Lote núm. 1	(lo lleva Francisco Anguiano Ramirez).....	4.659,-
Lote núm. 2	(lo lleva Francisco Anguiano Ramirez).....	6.514,-
Lote núm. 3	(lo lleva Gabriel Iribarren Grasán).....	27.164,-
Lote núm. 4	(lo lleva Melitón Catalán Izurzu).....	20.542,-
Lote núm. 5	(lo lleva Javier Diaz, de Funes).....	20.795,-
Lote núm. 6	(lo lleva Felipe Dominguez, de Olite).....	22.383,-
SUMAN.....		102.057,-

El corral del Ayuntamiento quedará adjudicado a los lotes númros 4 y 5

La tasación de los pastos del prado concejil, se fija en 30.000,-- pts.

Corella 15 Abril de 1.959

Por el Ayuntº.
Secretario



Expediente
sobre

Validiz Subasta hierbas 1959/62
por

Recursos interpuestos por D. Meliton Catalán

BERNARDO MACHIÑENA LIZARRAGA

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

PAMPLONA

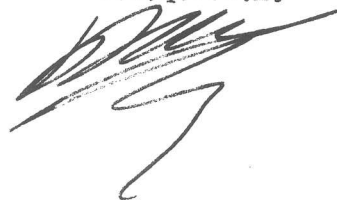
4 de Noviembre de 1.960

Leyre, 2
Teléfono 1504

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Corbilla.

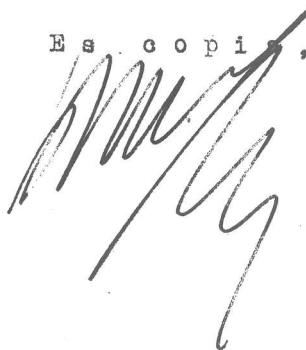
Muy Sr. mio: Me es muy grato remitirle copia de la parte dispositiva de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra acuerdos de ese Ayuntamiento por Don Celestino Catalan.

Le doy mi enhorabuena y queda de Vd. affmo, amigo y
s.s.q.c.s.m.



Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Es copia.



Asunto: Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Recurso de alzada interpuesto

Asunto: Recurso contra el "acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra de 2 de Octubre de 1.959, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra los del Ayuntamiento de Corella de 5 y 19 de Mayo del mismo año sobre el arrendamiento de hierbas de montes de Cierzo y Arganzón, comunales de dicho término municipal promovido por Don Celestino Catalan.

Sentencia dictada con fecha 2 de Noviembre de 1.960

Parte dispositiva: **FALLAMOS:** Que estimando inadmisibile el recurso contencioso- administrativo promovido por el Procurador Don Joaquín del Olmo Basterrochea representando a Don Celestino Catalan Izurzu, debemos declarar y declaramos la falta de legitimación activa de dicho recurrente por falta de interés directo, para recurrir contra el acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra de dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve resolutorio del de alzada contra los del Ayuntamiento de Corella, de cinco y diecinueve de Mayo del mismo año, sobre arrendamientos de hierbas de los montes comunales de Cierzo y Arganzón de dicho Ayuntamiento, sin hacer expresa condena de costas en este recurso.

Con devolución del expediente administrativo a la Excm. Diputación Foral acompañese testimonio de esta resolución si fuese firme a los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Es copia.





AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm.

414

RECIBI EL DUPLICADO
Corella 5 Agosto de 1.959

C. Co. Tolosa



Sirvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 5 Agosto de 1.959
El Alcalde

José Fernández

Sr. D. MELITON CATALAN IZURZU

CIUDAD

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA
13 AGO 1959

ADA No. 434

Para su conocimiento y efectos le participo que en el plazo de ocho dias deberá Vd. ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de = 58.562,07 = pts, importe del primer trimestre, anualidad 959 a 960, de las verbas que se le adjudicaron en la última subasta. Al mismo tiempo debe pagar, por una sola vez, la cantidad de 908,50 pts en concepto de impuesto timbre provincial, mas otras 237,00 pts por gastos de publicidad de la subasta. La totalidad que se indica debe pagar este trimestre y que suma 59.707,57 deberá ingresarla en plazo de ocho dias, bien advertido que, pasado ese plazo sin verificarlo, se pasará a la agencia ejecutiva.

lo, industrial
a digo:
te escrito, en
atención a las
la subasta de
tes de Cierzo,
i lo entiende
dolece de vicio
los debidamente
pareciente no
de Administrac
562-62 y concer

ha realizado la
cumplido el art.
ativo de Navarra.
que la Corporacion
a actuación admi-

nistrativa a que hemos

pero en todo caso si entiende la Corporación que quien no ha procedido bien es el compareciente y sin perjuicio de lo que en su dia se resuelva, tiene a su disposición el art. 681 del Reglamento de Administración de Navarra anulando el remate con los efectos subsiguientes .

En su virtud

SUPLICO A V. I. que tenga por presentado este escrito por puestas de manifiesto las infracciones señaladas; por no conforme al compareciente en cumplimentar y ultimar el expediente mediante la formalizacion de fianza y en ultimo



ITMO. SR.

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA
13 ABRIL 1959
ENTRADA No. 434

MELITON CATALAN IZURZU, mayor de edad, casado, industrial vecino de Corella a V. I. como mejor proceda digo:

sesión 18-8-959 Que me veo precisado a presentar este escrito, ante la Corporación que dignamente preside en atención a las siguientes circunstancias, relacionadas con la subasta de hierbas realizadas en este Municipio en Montes de Cierzo, y Montes de Argenzón.

PRIMERA.- Es notorio, y al menos así lo entiende el compareciente, que la referida subasta adolece de vicio de nulidad como consta en recursos planteados debidamente ante la Excm. Diputación.

SEGUNDA.- Asimismo, entiende el compareciente no se ha observado el art. 666 del Reglamento de Administración de Navarra ni tampoco los arts. 658, 662-6º y concordantes, del referido reglamento.

TERCERA.- El compareciente tampoco ha realizado la fianza definitiva por cuanto tampoco se ha cumplido el art. 673 del reglamento de Administración privativo de Navarra.

CUARTA.- El compareciente entiende que la Corporación no ha llenado los requisitos legales, en la actuación administrativa a que hemos referencia.

pero en todo caso si entiende la Corporación que quien no ha procedido bien es el compareciente y sin perjuicio de lo que en su día se resuelva, tiene a su disposición el art. 681 del Reglamento de Administración de Navarra anulando el remate con los efectos subsiguientes.

En su virtud

SUPLICO A V. I. que tenga por presentado este escrito por puestas de manifiesto las infracciones señaladas; por no conforme al compareciente en cumplimentar y ultimar el

caso entienda por denunciada o incumplidas las condiciones para la celebracion del contrato, según el art. 681 ya citado. Es justo y pido en Corella a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Meliton Catala

HIMO. Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL M. I. AYTO. DE CORELLA
AYUNTAMIENTO DE CORELLA.

El Ay
arriano
Las
en
to

las condiciones
t. 681 ya
osto de

CONSULTA

El Ayuntamiento de esta Ciudad celebró subasta pública para el arriendo de las yerbas, el día 2 de Mayo del año actual.

Las yerbas están divididas en 11 lotes, y aunque todos se subastan en el mismo acto, han de considerarse realmente once subastas, puesto que, para cada lote se hace licitación y adjudicación separada.

Terminada la subasta sin que por parte de los licitadores hubiese la menor reclamación; dos vecinos no interesados en la misma, tanto que ni siquiera la presenciaron, obrando por instigación del rematante D. Melitón Catalán Izurzu que resultó rematante definitivo de la mayor parte de las yerbas subastadas, presentaron recurso, reclamando contra la validez de la subasta.

El Ayuntamiento, examinado el recurso y estimándolo improcedente, declaró válida la subasta; ahora el recurso expresado está en la Diputación, pendiente de resolución.

Ahora bien, declarada válida la subasta por el Ayuntamiento, y estableciéndose en las condiciones que el pago del remate se hará por trimestres adelantados, se requirió a los interesados al dicho pago, que todos han realizado sin objeción alguna, excepto el referido D. Melitón Catalán, quien al exigirle el pago presenta el escrito del que le adjunto copia literal.

Cuanto alega o expone en dicho escrito no es de tener en cuenta porque todo ello es lo mismo que los recurrentes alegaron en sus recursos, y además que el señor Catalán, que no formuló antes la menor objeción, no puede hacerla ahora porque es extemporáneo, ya que la subasta se celebró el día 2 de Agosto, y el escrito lo ha presentado el día 13 del actual.

Lo que indica que él no ha constituido la fianza definitiva, no tiene valor a juicio de este Ayuntamiento, puesto que en las condiciones reguladoras de la subasta no se exige fianza definitiva a los rematantes que tienen riqueza territorial encatastrada, suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para responder de las obligaciones derivadas de dicha subasta, y este es el caso del señor Catalán Izurzu.

Ahora bien; toda vez que el dicho señor dice que, si no ha procedido bien, aplique el Ayuntamiento el artº 681 del Reglamento de Administración, ocurre la siguiente duda.

"Tiene el Ayuntamiento obligación de aplicar el dicho artículo 681, o, en otro caso, como entiende la Corporación, habiéndose declarado válida la subasta, y siendo el señor Catalán Izurzu suficientemente responsable para cubrir sus obligaciones, se puede y debe exigírsele el pago, sin otro requisito, aplicándole, si se resiste, el procedimiento ejecutivo ?".

Esta es la duda que tiene el Ayuntamiento, y por ello solicita su informe autorizado sobre el caso, para poder obrar con acierto y seguridad.

Corella 20 Agosto de 1.959
El Secretario

*Señal efente por
haber pagado*

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (Navarra)

CERTIFICO: Que de los datos obrantes en esta Oficina aparece que D. Melitón Catalán Izurzu es deudor a los fondos municipales, en el día de la fecha, de la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SIETE PTS Y CINCUENTA Y SIETE CTS (59.707,57), por los conceptos siguientes:

Por primer trimestre de las yerbas que tiene adjudicadas en este Municipio, según subasta celebrada el día 2 de Mayo del año corriente, incluido el 10 % de impuesto provincial sobre el remate.....	58.562,07
Por impuesto provincial del timbre para reintegro del expediente de subasta.....	908,50
Proporcionalidad en los gastos de publicidad de la subasta.....	237,--

TOTAL que adeuda..... 59.707,57

No habiendo satisfecho dicha cantidad en los plazos fijados por el Ayuntamiento y debidamente notificados, ha sido declarado incurso en los apremios legales.

Y para remitir al Agente ejecutivo de este Municipio D. Felix Gimeno Guerrero, para que proceda contra el expresado deudor D. Melitón Catalán Izurzu, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº. Bº.

El Alcalde



DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Dirección de

Administración Municipal

Núm.

45059/37

D. _____

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 713 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, sírvase hacer que se notifique a las personas citadas al margen el Decreto de esta Diputación fecha *2 Octubre etc.*

recaído en expediente promovido ante esta Diputación Foral, por D. *Agustín*

de Arrese y de Sebastián Batallón
sobre *Arriendo de hierbas co-*
munes

Al entregar los duplicados correspondientes, deberá exigir firma de recibo en el ejemplar a devolver a esta Superioridad.

Sírvase retener uno de los ejemplares que se adjuntan, para el archivo municipal y devuelva otro a esta Superioridad en término de los seis días siguientes a la práctica de las diligencias expresadas, con las firmas de los interesados, añadiendo la suya y la del Secretario de la Corporación, a los efectos que sean oportunos.

Pamplona *13* de *Octubre*

de 195*5*

El Vicepresidente,

Sr. *Alcalde Pto. del ayunt. de Corella*

3-9-957

Sesión del 8-9-959



MELITON CATALAN IZURZU mayor de edad, casado, industrial vecino de Corella a V. I. como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado un acuerdo adoptado por el M. I. Ayuntamiento de Corella, en fecha veinticinco de Agosto, de 1.959 que transcribo literalmente: "SE ACUERDA desestimar en todas sus partes el escrito del Señor Catalan Izurzu y en consecuencia exigirle, sin más trámites ni dilaciones, que en el improrrogable plazo de CUARENTA Y COHO HORAS ingrese en la Depositaria Municipal el importe de un trimestre de las obligaciones que contrajo como rematante, y que es de 59.707,57 según ya fué requerido y notificado el dia 7 de los corrientes, con la advertencia expresa de que, si transcurre el plazo que se le indica sin haber ingresado la cantidad mencionada, sin otro requisito ni notificacion quedará incurso en el apremio legal, procediendose a la exacción por la vía ejecutiva".

Y estimando, dicho sea con los debidos respetos que el acuerdo anterior es perjudicial a mis intereses, y, en terminos de defensa no se ajusta a derecho, es por lo que veo preciso a formular contra el mismo el correspondiente recurso de reposicion, al amparo del Reglamento de Administración de Navarra.

En el traslado del acuerdo a esta parte, no se comunican cuales son los recursos que contra el mismo caben ejercitar por el recurrente. Sin embargo y pese a esta omision nos damos por notificados y formulamos el recurso que anunciamos.

La desestimacion de nuestro escrito anterior, perjudica gravemente los intereses Municipales. Además de perjudicar tambien los del compareciente.

La razón es sencilla; la naturaleza del contrato que comentamos y además los preceptos del reglamento de Administracion de Navarra, no dejan lugar a dudas sobre la solucion final de

de este asunto en razón a las infracciones que hemos señalado.

Pero en el caso de que, la Corporacion, hubiera querido proceder (con raz'on o sin ella) de una forma prudente y asegurando los valores Municipales, tenia a su alcance la solucion del articulo 681 del citado Reglamento de Administración de Navarra, por el que anulaba el remate, sin perjuicio de declarar la responsabilidad del compareciente para garantizar los efectos de la subasta . Y en ese caso además de la rapidez en las contraccion y la seguridad, le quedaba el ejercicio de estas mismas acciones. frente al firmante de este recurso al amparomdel articulo anterior para el caso de que el remate fuere inferior al actual. Garantizaba el aspecto económico.

Mas pese a estas consideraciones hay otras de orden practico: el compareciente no ha firmado ni se han cumplido con él las condicones y normas exigidas por la contratación Municipal además de otros defectos que seran objeto dealzada en su dia si hubiere lugar. Entiende que forzosamente ha de obtener el reconocimiento de sus derechos. Y si el Municipio persiste, en su actitud, este reconocimiento, ha de durar un tiempo mas prudencial.

Efectos: los pastos se pierden. Es un valor actual y practico que sin aprovechamiento alguno, por el solo paso del tiempo, se destruyen sin posible utilidad. He ahí el riesgo economico innecesario.

En este caso es necesaria la mayor prudencia en la Corporación cuando caben dos soluciones, una sin riesgo ni pérdidas y otra forzosamente con pérdidas. Ello me mueve a dar estas razones en este recursosin perjuicio, si hay lugar, a realizar las ampliaciones y citas necesarias en su dia.

Si el compareciente se hubiere entendido ligado a la Corporacion por la referida subasta, bien sabe la Corporacion que en todo momento ha cumplido sus compromisos y tambien lo hubiera realizado en este caso.

Por todo ello

SUPLICO A V. I. que tenga por presentado este escrito y por entablado el recurso de reposición contra el acuerdo de veinticinco de Agosto del presente año que he referido, y previa estimación del mismo recurso, revoque el acuerdo y adopte otro en su lugar por el que se anulen las actuaciones verificadas hasta la fecha, o en su defecto se proceda conforme se pidió en nuestro de 12 de Agosto, digo escrito, de doce de Agosto, en relación con la subasta de hierbas en que es rematante el recurrente, pues así es de justicia que pedimos en Corella a tres de Septiembre de mil novecientos cince ~~cuenta~~ y nueve.

OTRO SI DIGO:- Que en el acuerdo de referencia, ~~sa~~ me condena al pago de la cantidad de 59.707,57 pts. con advertencia de incurrir en apremio legal y proceder por vía ejecutiva. Como en el recurso se plantea la cuestión de derecho por estimar el acuerdo perjudicial en todas sus partes, el compareciente a los únicos efectos de evitar la morosidad, y para evitar la vía de apremio, hace la consignación en este Municipio de la expresada cantidad, por cuya razón, solicita que una vez terminado el recurso se me devuelva la expresada cantidad, mas los perjuicios que se me originen y que serán objeto de reclamación independiente, ya que solamente consigno por la coacción de la vía de apremio, y con las reservas dichas.

En su virtud

SUPLICO a V.I. que tenga por hecha esta manifestación a los efectos de la consignación que realizo por así proceder igualmente en justicia en el mismo lugar y fecha anteriores.

Meliton Catala

AYUNTAMIENTO

DE

CORELLA

974

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Ciudad celebró con carácter de ordinaria el día seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Con referencia al escrito presentado por D. Melitón Catalán Izurzu con fecha 3 de Septiembre pasado, recurriendo en trámite de reposición, contra el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 25 de Agosto anterior, por el que se desestimó su anterior escrito fecha 12 del mismo Agosto, relacionado con la subasta de yerbas comunales, en la que el expresado señor resultó rematante de varios lotes, por un importe total de 212.953,-- pts por cada una de las tres anualidades que comprende el tiempo de la adjudicación; visto el informe emitido por el letrado consultado al efecto, se acuerda desestimar el mencionado escrito de reposición, manteniendo en todas sus partes el acuerdo recurrido. Al mismo tiempo, aunque este Ayuntamiento entiende y considera que el contrato de la subasta es perfecto, válido y eficaz, y que el rematante señor Catalán Izurzu no puede ampararse en la falta de formalización de una circunstancia accidental y posterior al dicho contrato, para incumplir sus obligaciones, se acuerda remitir al dicho señor Catalán la certificación a que se refiere el artículo 673 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, (aunque todos los documentos que la misma comprende obran ya en su poder), requiriéndole para que firme su recibo y conformidad".

Lo traslado a usted para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de CUATRO MESES siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición sin que se le notifique la resolución recaída; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría Municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdos del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952 y 25 de junio de 1957.

Para el exacto conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las pertinentes disposiciones legales.

Corella a 7 de Octubre de 1959

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

Corella a 7 de Octubre de 1959

El interesado,

Sr. D. MELITON CATAOAN IZURZU

CIUDAD

Régimen de reclamaciones, recursos y cómputo de plazos

Artículos 702, 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 702.—Los plazos que en el presente Reglamento se hallan señalados por meses, se entenderán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan e incluyendo los festivos.

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados o festivos, a menos que se exprese lo contrario. Si en uno feriado expirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación, o en su defecto la publicación oficial de las actuaciones o resoluciones y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separadamente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Este recurso se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto que trate de impugnarse.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haberse resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en plazo de un mes, establecido por la legislación general, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, y a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

EXCMO. SEÑOR:

El suscribiente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corella, en representación y con acuerdo de dicha Corporación, eleva a V. S. recursos presentados por los vecinos de esta ciudad D. Celestino Catalán Izurzu y D. Tiburcio Martínez Garijo, separadamente cada uno, y ambos fundamentalmente iguales, recurriendo contra la validez de la subasta celebrada por este Ayuntamiento para la venta de los pastos de cordón comunal, informando sobre ello lo siguiente:

Ambos recurrentes pretenden demostrar cuatro transgresiones del Reglamento de Administración cometidas por el Ayuntamiento en la tramitación de la subasta, por lo que solicitan la anulación de la misma.

Dicen: 1ª Que la mesa que presidió la subasta no estaba reglamentariamente constituida, artículo 653 del Reglamento.

2ª Que en la licitación tomó parte un teniente de Alcalde, D. Jesús Fernández Asiain, vulnerando el caso 6º del Art. 662.

3ª. Que no se constituyeron reglamentariamente los depósitos que para tomar parte en la subasta determina el artículo 663.

4ª. Que no se levantó la obligada acta del resultado de la subasta.

Contestaremos a esos cuatro cargos en el mismo orden que están enumerados, pero antes son precisas algunas aclaraciones.

Las hierbas se sacan a subasta en once lotes, completamente separados y han de considerarse por tanto no una, sino once subastas, y la impugnación debería referirse a la subasta precisa de cada lote en la que haya o se presuma infracción, no en bloque, ello es absurdo; las subasta se ha desarrollado en dos

actos, uno el 22 de Abril y otro el 3 de Mayo respecto de los bloques que fueron sexteados.

El acto celebrado el día 22 de Abril pudo impugnarse en los tres días siguientes, a tenor del art. 670 del Reglamento, pero pasado ese plazo es firme lo actuado y cualquier reclamación que se produzca es extemporánea, ello es lógico y necesario, porque en otro caso, cuál sería la situación de los lotes no sexteados, o cuál sería la base para el sexto si el remate primero continuaba sujeto a reclamación?

Por lo que antecede, el Ayuntamiento, no tomando en cuenta reclamación alguna que se refiere a la primera subasta celebrada el día 22 de Abril y no impugnada en plazo reglamentario, se fija solamente en las reclamaciones en cuanto se refiere al acto de la subasta celebrada el día 3 de Mayo.

Cargo 14.- Constitución de la mesa. Es una reclamación pueril; efectivamente, el Reglamento dice que la subasta será presidida por el Sr. Alcalde y Vocales de la Comisión Permanente; pero si el Sr. Alcalde, además en nuestro caso Diputado Foral, se halla ausente por su cargo, y tampoco puede actuar el Primer Teniente de Alcalde, de dónde sacan los recurrentes que no pueda presidir la subasta válidamente, con todas las garantías legales exigibles el Segundo Teniente de Alcalde y dos Concejales, como así se hizo?.

Cargo 28.- Tomó parte de la subasta como licitador el Primer Teniente de Alcalde D. Jesús Fernández Asaín, y pretenden que ello está taxativamente prohibido en el caso 6º del Art. 662.

El Ayuntamiento entiende que no es así. Saben los reclamantes que siempre se ha tenido el mismo criterio, sin que a nadie se le haya ocurrido impugnarlo, precisamente el mismo Sr. Teniente de Alcalde, D. Jesús Fernández Asaín fué rematante y sigue siéndolo en la anterior subasta, cuyo plazo de aprovechamiento caducará el 31 de Julio próximo.

El Art. 622 invocado dice: "no podrán ser contratistas... tal...".

Ahora bien, la venta de hierbas no tiene en modo alguno el carácter de contrata, como sería ejecución de obras, concesión de suministros o servicios municipales; así se ha entendido y practicado siempre, teniendo, además, la seguridad de haberse resuelto años atrás algún recurso sosteniendo este mismo punto de vista.

Cargo 3º.- Se dice que los depósitos para tomar parte en la subasta se exigieron caprichosamente, y sin llegar al 10 % exigido por el condicionado, y acompaña al efecto el recurrente Sr. Martínez Garijo un recibo de mil pesetas, extendido a favor de D. Gabriel Iribarren en 22 de Abril, como depósito para tomar parte en la subasta en dicha fecha, y menciona a los licitadores D. Angel Arellano Domínguez y D. José González Miguel como si hubiesen tomado parte en la subasta sin hacer depósito alguno, lo que no es cierto, pero teniendo en cuenta que estos tres solamente tomaron parte en la subasta del día 22 de Abril, y contra ésta no se hizo reclamación alguna en el plazo que señala el Reglamento, aun en el supuesto que hubiese algo discutible, no cabe ya tenerlo en cuenta por extemporáneo.

Los depósitos para tomar parte en la subasta el día 3 de Mayo, que es la definitiva, se exigieron y constituyeron en la cuantía suficiente para poder licitar reglamentariamente; que D. Jesús Fernández Asiain constituyó depósito para sí mismo y para otro licitador en el mismo acto de comenzar la licitación consignándolos en la mesa presidencial, es cierto, pero con ello no se infringe el Reglamento.

Cargo 4º.- No haberse levantado acta de la Subasta.

En qué cabeza cabe tal afirmación? Es que los reclamantes quisieron firmar o hacer alguna reclamación en aquel acto y no pudieron hacerlo? No podemos asegurarlo del Sr. Martínez Garijo, pero del Sr. Catalán Izurza sí podemos afirmar que no tenía o no demostró interés alguno directo o indirecto en la subasta. No estuvo presente ni siquiera como un vecino particular curioso. La

subasta comenzó a las doce y media; se terminó la licitación a las tres y media, e inmediatamente se dió cuenta detallada del resultado definitivo de las licitaciones, y sin que se produjera la menor protesta ni de parte de los licitadores ni del público expectante, el Sr. Secretario se retiró del Salón para levantar el acta oportuna en la oficina de Secretaría; claro, el público, terminadas las licitaciones y conocido el resultado, ya no tenía interés en permanecer en el salón, y siendo la hora tan avanzada, se fue a su casa, y no se le pudo leer el acta literal, pero como se ha indicado, conoció en el acto el resultado de todo lo actuado. Esta acta levantada seguidamente en forma correcta, precisa y reglamentaria, no sólo se firmó por los componentes de la mesa que obligatoriamente deben hacerlo, sino también por los licitadores rematantes, excepto por D. Melitón Catalán, que es, a juicio de este Ayuntamiento, el verdadero y único recurrente, aunque no ha querido dar su nombre, porque siendo rematante definitivo de más de la mitad de las hierbas y habiendo sido, además, sextante de todas las hierbas de montes de diezgo, incluso de aquellas que habían rematado a su favor en la subasta del día 22 de Abril, le pareció absurdo ir directamente contra una subasta en la que tanta parte tomó y tiene, que sabe la normalidad y rectitud con que se ha desarrollado en cuanto al Ayuntamiento corresponde, y ha buscado unos testafierros para formular un recurso carente de fundamento y cuya finalidad lógica se desconoce.

Es más, con fecha 20 de Mayo, o sea, inmediatamente de haberse declarado por el Ayuntamiento definitiva la subasta desestimando los recursos de reposición, se notificó a todos los rematantes, incluso al citado D. Melitón Catalán, la adjudicación definitiva con el señalamiento de los lotes adjudicados a cada uno, sin que ninguno haya hecho la menor observación sobre ello.

Entiende este Ayuntamiento que, celebrada la subasta en forma correcta y reglamentaria, exactamente igual que siempre se han celebrado, con garantía plena y pleno conocimiento de cuantos han querido tomar parte en la misma, no hay razón alguna, legal, moral ni de conveniencia para anular o modificar los efectos de la misma, y por ello solicitamos de V. E. que, desestimando los recursos de los Sres. D. Celestino Catalán y D. Tiburcio Martínez, confirme los acuerdos de este Ayuntamiento, fechas 5 y 19 de Mayo, declarando válida en todos los efectos la subasta para el arriendo de las hierbas celebrada en los días 22 de Abril y 3 de Mayo del año corriente.

Así esperamos de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Corella, 30 de Junio de 1959.

EL ALCALDE.

EXCMO. SEÑOR

Con fecha 30 del pasado Junio se informaron los recursos que los señores D. Celestino Catalán y D. Tiburcio Martinez, presentaron pretendiendo demostrar que habiéndose cometido por este Ayuntamiento graves infracciones del Reglamento en la subasta celebrada para el arriendo de las yerbas, debe ser anulada dicha subasta.

Estimando que el informe mencionado no está bien expresado el pensamiento de este Ayuntamiento, elevo a V. E. este escrito-ampliación, esperando se tenga en cuenta para la resolución que proceda.

Nos referimos a los cargos que los recurrentes hacen en su protesta, y en cuanto al primero, esto es, sobre la constitución de la mesa, es tan pueril y falto de fundamento que nada hay que decir sobre ello.

Respecto del cargo segundo, esto es, que tomó parte en la subasta un Tnte. de Alcalde, se ha de tener en cuenta que, si bien fué licitador y rematante provisional, no ha sido rematante definitivo, y por tanto, no hay miembro del Ayuntamiento que sea contratista con el mismo; pero aun en el supuesto de que fuese rematante, y que la subasta de yerbas le diese el carácter de contratista en el sentido y extensión que marca el Artº 662 y dan como cierto los recurrentes, estiende este Ayuntamiento que ello no supondría la anulación de la subasta, sino la incapacitación del dicho Tnte. de Alcalde para el cargo concejil, al que tendría que renunciar para poder ser contratista.

Cargo tercero.- Constitución de depósitos.

En el supuesto que los depósitos no se exigieran rigurosamente en el primer acto de subasta, celebrado el día 22 de Abril, en cuanto a la cuantía, no es que a unos se les exigiera y a otros no; con

todos se tuvo el mismo criterio; no hubo la menor reclamación
ello, y este defecto, de considerarlo así, quedó subsanado en el
gundo y definitivo acto de subasta en que se exigieron y constituyeron según determina el pliego de condiciones.

Además, para ventilar este recurso ha de tenerse en cuenta que los recurrentes, en sus alegatos, se refieren a la subasta celebrada como si esta fuese solo una, pero han sido once las subastas, pues son once los lotes de yerbas, con licitaciones totalmente independientes para su adjudicación; por ello el recurso debe concretar a cual de las once subastas se refiere o indicar que se impugnan los once remates celebrados, si suponen que las infracciones que indican se han cometido en todos ellos, lo cual no pueden probar porque no es cierto; además, en los referidos remates, de los que no hacen distinción alguno, hay uno en el que no cabe impugnación alguna porque, no habiéndose sexteado, quedó definitivo al pasar los tres días que el Reglamento concede para reclamar; porque el remate se verificó el 22 de Abril, el plazo para sexteo expiró el día 28, y terminada la subasta en esta fecha. es a partir de este día cuando han de contarse los tres días hábiles para reclamar, y las reclamaciones de los recurrentes se presentaron el día 5 de Mayo siguiente, debiendo por ello considerarse extemporánea.

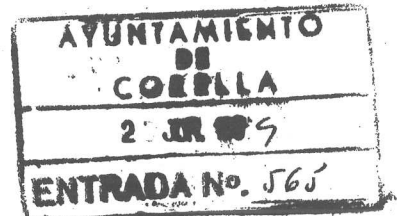
Ruego a V. E. tenga a bien unir esta ampliación al expediente de su razón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Corella, 10 de Julio de 1.959.

EXCMA. DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA.

P A M P L O N A.



MUY ILUSTRE SR.

MELITON CATALAN IZURZU, mayor de edad, casado, industrial vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Mayor, núm. 33-1. a ese M. I. Ayuntamiento con todo el respeto expone:

Que deseando obtener una copia de las condiciones que sirvieron de base para la subasta celebrada los días 22 de Abril y 2 de Mayo del cte. año, de los pastos de este término municipal así como también una copia de las actas de la citada subasta,

Suplica a ese M. I. Ayuntamiento, de las órdenes oportunas para que me sean entregadas las copias solicitadas.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de ese M. I. Ayuntamiento cuya vida guarde Dios muchos años.

Corella 23 de Junio de 1.959

Meliton Catalan

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

CORELLA.



**DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA**

D. de A.M.
750.49-8

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

13 MAR. 1961

ENTRADA N.º 254

La Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 3 de marzo corriente adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

"Vista la precedente Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, fecha 2 de Noviembre de 1.960, dictada en recurso entablado por D. Celestino Catalán Izurzu, contra acuerdo de esta Diputación Foral, fecha 2 de Octubre de 1.959.

Y habida cuenta que la antedicha Sentencia confirma en todas sus partes, absolviendo a la Administración, el mentado acuerdo de 2 de Octubre de 1.959, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Catalán Izurzu, contra acuerdos del Ayuntamiento de Corella, fechas 5 y 19 de Mayo del citado año, sobre adjudicación de subastas de hierbas en los montes del Cierzo y Arganzón y de que, por Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictado en 31 de Enero último se declaró desierta la apelación interpuesta por el recurrente.

SE ACUERDA: 1.º.- Notificar el presente Decreto al Ayuntamiento de Corella.

2.º.- Archivar el expediente.=Rubricado.=Así lo acordó S.E. la Diputación, de que certifico.=Uriz, Secretario.-"

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-

pamplona 10 de marzo de 1.961

CON ACUERDO DE S./E.

EL SECRETARIO,



Sr. Alcalde)presidente del Ayuntamiento de

CORELLA.-



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

N.º 1.966

RECIBI EL DUPLICADO
Corella
Diciembre 1.959

Javier Martínez

Habiendo comparecido Vd. personalmente en este Ayuntamiento para constituir la fianza necesaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones inherentes al lote núm. 1 de yerbas de Montes de Argenzón que pretende Vd. tomar en traspaso de D. Melitón Catalán Izurzu, le participo que el Ayuntamiento en sesión del día 15 de los corrientes acordó "que no es suficiente la garantía que Vd. ofrece, de los señores Cipriano Calvo Garay y Tiburcio Martínez Garijo".

Lo comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que, mientras no se formalice la fianza de referencia a satisfacción del Ayuntamiento, el referido lote de yerbas seguirá bajo el nombre y responsabilidad del mencionado señor Catalán Izurzu.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 23 Diciembre de 1.959
El Alcalde

J. Martínez

Sr. D. JAVIER MARTINEZ ORTEGA

CIUDAD

CONSULTA

El M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Corella desea conocer la opinión del Etrado suscribiente sobre la actitud que puede y debe adoptar ante el recurso de reposición presentado por Don Melitón Catalán Izurzu contra el acuerdo municipal de 25 de Agosto adoptado como consecuencia de mi Dictamen fecha 22 del mismo mes.

Y al formular esta nueva consulta facilita el antecedente -no aportado en la anterior- de que el Ayuntamiento comunicó al Sr. Catalán la adjudicación definitiva pero no le dió certificación literal del acta y de las condiciones de la subasta si bien estos documentos obran en poder del interesado por haberlos este posteriormente solicitado.

----- D I C T A M E N -----

El hecho -ignorado por el informante al emitir su anterior Dictamen- de que el Ayuntamiento no entregase al Sr. Catalán la certificación a que alude el artículo 673 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, puede dar pie a dicho rematante (y así parece apuntarlo veladamente en sus anteriores escritos) para sostener que el contrato no se perfeccionó y que, en consecuencia, no puede la Corporación Municipal exigir su cumplimiento; porque la redacción literal del mencionado precepto señala que mediante la entrega de aquel documento y de su recibo de conformidad por el rematante queda formalizado el contrato.

Pero entiendo que aquella posible alegación es jurídicamente incorrecta y que debe ser rechazada.

El artículo 673 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra (cuyo antecedente inmediato debe buscarse en el artículo 19 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1.924) no establece, en modo alguno, que las requisitos que señala para la formalización del contrato constituyan elementos esenciales de la prestación

del consentimiento ni condiciona el perfeccionamiento del contrato al cumplimiento de los mismos. Por el contrario, el concurso de voluntades se produce en el momento de la adjudicación definitiva y desde este momento existe el contrato sin que su eficacia quede subordinada a la concurrencia de ninguna formalidad ~~extrínseca~~ posterior.

Con otras palabras; la entrega de la certificación a que alude el comentado artículo constituye, más que la formalización del contrato, el libramiento (estas ciertas expresiones son de un acreditado comentarista) a uno de los interesados de copia de los antecedentes del mismo o sea la expedición de documentos que ya tienen existencia y eficacia a una parte que carece de ellos para que pueda acreditar su contenido.

La jurisprudencia ha venido a consagrar esta doctrina con reiteración; y así, el Real Decreto de competencia de 26 de Octubre de 1.891 declara que el otorgamiento de escritura pública (y con mayor razón la entrega de la certificación a que se refiere el artículo 673) es solo cuestión de forma que la Administración establece, en algunos casos, como medio eficaz de prueba; la Sentencia de 18 de Abril de 1.916 hace constar que el otorgamiento de escritura pública no cumple otro fin que el de formalizar un contrato ya celebrado, perfecto, válido y eficaz; y la de 28 de Febrero de 1.935 reitera que la falta de requisitos de forma no afecta a la validez y eficacia de los contratos administrativos.

De conformidad con este criterio me parece evidente que los particulares que contratan con la Administración no pueden nunca considerarse liberados de sus obligaciones contractuales por la falta de formalización de la subasta, pues -como dice terminantemente la Sentencia de 22 de Diciembre de 1.894- la falta de otorgamiento de escritura no autoriza al contratista para faltar al cumplimiento de lo estipulado.

Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 681 del mismo Reglamento, insisto en que se trata de una facultad municipal para los precisos supuestos de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tuviera efecto en el término señalado; y que, por consiguiente, nadie -y mucho menos el rematante

incumplidor de sus obligaciones- puede obligar al Ayuntamiento a anular el remate.

Ahora bien: como el hecho de no haber entregado al Sr. Catalán la repetida certificación podría dar pie a este para sostener que el contrato no se halla formalizado, creo que sería conveniente (aunque no necesario) que, al desestimar al recurso de reposición, el Ayuntamiento consultante consignase un apartado de este o parecido tenor: "Al propio tiempo y aunque la Corporación entiende que el contrato es perfecto, ~~válido~~ y eficaz y que el rematante no puede ampararse en la falta de formalización para incumplir sus obligaciones, acuerda remitir al Sr. Catalán la certificación a que se refiere el artículo 673 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra (aunque todos los documentos insertados en la misma obran en poder del interesado) requiriendo al citado rematante a que firme su ^{recibo y} conformidad".

Tal es mi Dictámen que someto a otro mejor fundamentado de mis compañeros de profesión y firmo en Pamplona a Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

León María Lluchau

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Corella con fecha 25 de Agosto de 1.959, a la vista del informe emitido sobre el caso por el letrado D. Jesús Luis Iribarren, a que se refiere el recurrente D. Melitón Catalán Izurzu, dice literalmente.

"Visto escrito de D. Melitón Catalán Izurzu, fecha 12 de los corrientes, relativo a la subasta de yerbas celebrada por este Ayuntamiento el día 2 de Mayo pasado, en el cual el señor Catalán Izurzu resultó rematante de varios lotes por un importe de 212.953,00 pts por cada una de las tres anualidades que comprende el tiempo de la adjudicación. - Teniendo en cuenta que no puede admitirse ahora alegación alguna sobre la validez de la subasta de referencia, toda vez que el señor Catalán Izurzu, rematante, a su tiempo no formuló la menor observación ni protesta, y cuanto pretende ahora por su parte es extemporáneo; que la subasta fue declarada válida por el Ayuntamiento y se le notificó a su tiempo, y este acuerdo es ejecutivo, a reserva de lo que la Excm. Diputación Foral resuelva a su día sobre los ~~área~~ recursos presentados a su tiempo; que el expediente de subasta está totalmente ultimado en lo que respecta al Sr. Catalán Izurzu, pues no precisa, según las condiciones de la subasta, que constituy a una fianza especial definitiva por que es de solvencia reconocida y suficiente a juicio de este Ayuntamiento, con riqueza territorial encastrada a su nombre en este municipio; que no es de aplicar, en modo alguno, el artº 681 del Reglamento de Administración Municipal que pretende; SE ACUERDA; desestimar en todas sus partes el escrito del Sr. Catalán Izurzu, y en consecuencia exigirle, sin más trámites ni dilaciones, que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas ingrese en la Depositaria Municipal el importe de un trimestre de las obligaciones que con raju como rematante, y que es de 59.707'57 pts según ya fue requerido y notificado el día siete de los corrientes, con la advertencia expresa, de que, si transcurre el plazo que se indica sin haber ingresado la cantidad mencionada, sin otro requisito ni notificación quedará incurso en el apremio legal procediéndose a la exacción por la vía ejecutiva."

A este acuerdo ha contestado con el escrito que leadjunto porque el Ayuntamiento quiere tener nuevo informe autorizado.

Para que no haya la menor duda, aunque supongo que no tiene transcendencia que pueda favorecer la resistencia del señor Catalán Izurzu, le advierto que el Ayuntamiento le comunicó efectivamente la adjudicación definitiva, pero no le dió entonces certificación literal del acta y consiciones de la subasta, si bien obran en su poder estos documentos porque los pidió el interesado.. Hago esta advertencia porque el recurrente dice que no se han cumplido por el Ayuntamiento todos los requisitos, para poder decir que ~~winamata~~ la subasta ha quedado totalmente terminada.

Es de tener en cuenta que este señor reclamante, celebrada la subasta el día 2 de Mayo, y habiendosele notificado la adjudicación y validez de la misma declarada por el Ayuntamiento, con fecha 21 del mismo Mayo, no formuló reclamación alguna hasta que ~~winamata~~ se le requirió al pago del primer trimestre en 5 de Agosto, presentando entonces su primer escrito, fecha doce del mismo Agosto, del que antes se le envió copia.

=====

ES COPIA.

MELITON CATALAN IZURZU, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Corella a V.I. como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado un acuerdo adoptado por el M.I. Ayuntamiento de Corella, en fecha 25 de Agosto de 1.959 que transcribo literalmente: "SE ACUERDA desestimar en todas sus partes el escrito del señor Catalán Izurzu y en consecuencia exigirle, sin más trámites ni dilaciones, que en el improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS ingrese en la Depositaria Municipal el importe de un trimestre de las obligaciones que contrajo como rematante, y que es de 59.707,57 según ya fué requerido y notificado el día 7 de los corrientes, con la advertencia expresa de que, si transcurre el plazo que se le indica sin haber ingresado la cantidad mencionada, sin otro requisito ni notificación quedará incurso en el apremio legal, precediéndose a la ejecución por la vía ejecutiva".

Y estimando dicho sea con los debidos respetos que el acuerdo anterior es perjudicial a mis intereses, y, en términos de defensa no se ajusta a derecho, es por lo que veo preciso a formular contra el mismo el correspondiente recurso de reposición, al amparo del Reglamento de Administración de Navarra.

En el traslado del acuerdo a esta parte, no se comunican cuales son los recursos que contra el mismo caben ejercitar por el recurrente. Sin embargo y pese a esta omisión nos damos por notificados y formulamos el recurso que anunciamos.

La desestimación de nuestro escrito anterior, perjudica gravemente los intereses municipales. Además de perjudicar también los del com-
pareciente.

La razón es sencilla; la naturaleza del contrato que comentamos y además los preceptos del Reglamento de Administración de Navarra, no dejan lugar a dudas sobre la solución final de este asunto en razón a las infracciones que hemos señalado.

Pero en el caso de que, la Corporación, hubiera querido proceder (con razón o sin ella) de una forma prudente y asegurando los valores municipales, tenía a su alcance la solución del artículo 681 del citado Reglamento de Administración de Navarra, por el que anulaba el remate, sin perjuicio de declarar la responsabilidad del compareciente para garantizar los efectos de la subasta. Y en ese caso además de la rapidez en la contracción y la seguridad, le quedaba el ejercicio de estas mismas acciones, frente al firmante de este recurso al amparo del artículo anterior para el caso de que el remate fuere inferior al actual. Garantizaba el aspecto económico.

Más pese a estas consideraciones hay otras de orden práctico: el compareciente no ha firmado ni se han cumplido con él las condiciones y normas exigidas por la con ratación Municipal además de otros defectos que serán objeto de alzada en su día si hubiere lugar. Entiendo que forzosamente ha de obtener el reconocimiento de sus derechos. Y si el Municipio persiste, en su actitud, este reconocimiento, ha de durar un tiempo más prudencial.

Efectos: los pastos se pierden. Es un valor actual y práctico que sin aprovechamiento alguno, por el solo paso del tiempo, se destruyen sin posible utilidad. He ahí el riesgo económico innecesario.

En este caso es necesaria la mayor prudencia en la Corporación cuando caben dos soluciones, una sin riesgo ni pérdidas y otra forzosamente con pérdidas. Ello me mueve a dar estas razones en este recurso sin perjuicio si hay lugar, a realizar las ampliaciones y citas necesarias en su día.

Si el compareciente se hubiere entendido ligado a la Corporación por la referida subasta, bien sabe la Corporación que en todo momento ha cumplido sus compromisos y también lo hubiera realizado en este caso.

Por todo ello: SUPlico a V.I. que tenga por presentado este escrito y por entablado el recurso de reposición contra el acuerdo de veinticinco de Agosto del presente año que he referido, y previo estimación del mismo recurso, revoque el acuerdo y adopte otro en su lugar por el que se anulen las actuaciones verificadas hasta la fecha, o en su defecto se proceda conforme se pidió en nuestro de 12 de Agosto, digo escrito, de doce de Agosto, en relación con la subasta de hierbas en que es rematante el recurrente, pues así es de justicia que pedimos en Corella a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

OTRO SI DIGO:- Que en el acuerdo de referencia, se me condena al pago de la cantidad de 59.707,57 pts. con advertencia de incurrir en apremio legal y proceder por vía ejecutiva. Como en el recurso se plantea la cuestión de derecho por estimar el acuerdo perjudicial en todas sus partes, el compareciente a los únicos efectos de evitar la morosidad, y para evitar la vía de apremio, hace la consignación en este Municipio de la expresada cantidad, por cuya razón, solicita que una vez terminado el recurso se me devuelva la expresada cantidad, más los perjuicios que se me originen y que serán objeto de reclamación independiente, ya que solamente con signo por la coacción de la vía de apremio, y con las reservas dichas.

En su virtud: SUPlico a V.I. que tenga por hecha esta manifestación a los efectos de la consignación que realizo por así proceder igualmente en justicia en el mismo lugar y fecha anteriores.

Firmado: Melitón Catalán.- Rubricado.

Ilmo. Sr.

MELITON CATALAN IZURZU, mayor de edad, industrial vecino de Corella ante V.I. como mejor proceda digo:

Que en el mejor deseo de salucionar la situacion litigiosa que actualmente existe entre ese M.I. Ayuntamiento y el suscribiente, se atreve proponer lo siguiente:

El suscribiente renuncia desde este momento a toda reclamacion pendiente relativa a la interpretacion del expediente de subasta de hierbas celebrada el dia dos de Mayo pasado en la que el suscribiente resulto rematante de varios lotes.

A cambio de esta renuncia por mi parte solicito y espero que el Ayuntamiento aplique el articulo 681 del vigente Reglamento de Administracion Municipal quedando yo por ello obligado al cumplimiento de todas las responsabilidades que señala el citado Reglamento, esperando que viendo esta situacion beneficosa para esa Corporacion, sin exposicion al menor quebranto economico, anuncie nueva subasta de los lotes expresados en las mismas condiciones para que los pastos puedan ser aprovechados inmediatamente.

Asi lo espero merecer de esa Corporacion cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Meliton Catala

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de CORELLA



DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Dirección de Admón Municipal

Número 750/59-37



Mod. 1 bis

La Excma. Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1.959 y resolviendo expediente promovido por D. Tiburcio Martínez y D. Celestino Catalán sobre arriendo de hierbas comunales adoptó el acuerdo que se transcribe íntegramente en la presente comunicación.

Se hace constar que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial en término de dos meses, contados desde el día siguiente a esta notificación, con arreglo a lo dispuesto en la Base 11.ª del R. D. L. de 4 de noviembre de 1925, en el artículo 711 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928 (texto refundido vigente) y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción.

El texto del acuerdo relacionado es del tenor literal siguiente:

"Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Tiburcio Martínez Garijo de Coerlla, contra acuerdos del Ayuntamiento citado, fechas 5 de Mayo y 19 de Mayo pasado y, por D. Celestino Catalán Isurus, vecino de Coerlla, contra acuerdos del mismo Ayuntamiento de fechas 5 y 19 de Mayo pasado, sobre arriendo de las hierbas comunales de los Montes de Gierzo y de Argensón.

RESULTANDO: Que D. Tiburcio Martínez indica en su escrito de recurso que el Ayuntamiento de Coerlla sacó a subasta pública el arriendo de las hierbas de los Montes de Gierzo y Argensón; que en dicha subasta se vulneraron por el Ayuntamiento de Coerlla una serie de preceptos administrativos que sirven para garantía de la buena marcha e imparcialidad del trámite; que dentro de los tres días de celebrada la subasta definitiva presentó escrito de reclamación que fué resuelto desfavorablemente por lo que en 18 de Mayo interpuso recurso de reposición que igualmente fué desestimado, por lo que se ve precisado a interponer esta alzada que funda: a).- En que no se constituyó la Mesa en la forma prevenida reglamentariamente, b).- En que no se constituyeron los depósitos para tomar parte en la primera subasta, c).- En que no se levantó acta ni de la 1ª ni de la 2ª subasta y, d).- En que se sextearon determinados lotes sin hacer el depósito ordenado reglamentariamente, para terminar suplicando se sirva reponer los acuerdos impugnados revocándolos en toda su integridad y declarando tales subastas nulas.

RESULTANDO: Que D. Celestino Catalán indica en su escrito de recurso que con fecha 5 de Mayo pasado presentó un escrito de impugnación contra la subasta de adjudicación de la misma realizada con respecto a las hierbas de carácter comunal cuya subasta se celebró el 22 de Abril y 2 de Mayo del corriente año; que dicha

RECIBIMOS sendas copias de la presente comunicación,

de 1959

El Secretario,

Los interesados,

(sello)

colación fue desestimada en 5 de Mayo y que contra dicha desestimación interpuso el oportuno recurso de reposición, que fue desechado por lo que se ve precisado a interponer la presente alzada; funda su recurso en la infracción del art. 662, y de los 665, 663 y 658 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra indicando como infracciones principales las siguientes: Haber tomado parte en la subasta como contante D. Jesús Hernández Asiain, Teniente de Alcalde del M.I. Ayuntamiento, no haberse levantado acta de la subasta; no haberse tenido en cuenta la entrega de depósitos y fianzas y no haberse hecho las adjudicaciones correspondientes a la primera acta de subasta; para terminar suplicando que se declare la invalidez de la misma con revocación de los referidos acuerdos.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento informa el recurso en escrito de 30 de Junio indicando que las hierbas se sacaron a subasta en 11 lotes y que por lo tanto no se celebró una sino 11 subastas y la impugnación debería referirse a cada una de las subastas en que se presume la infracción no en bloque, que en cuanto a la constitución de la Mesa estima - que se reunió reglamentariamente pues el Alcalde como Diputado Foral no hallaba ausente por su cargo y la Mesa se constituyó con un Teniente de Alcalde y 2 Concejales; que aunque en la subasta tomó parte como licitador el primer Teniente de Alcalde no fue en definitiva rematante y el Ayuntamiento entiende que no está taxativamente prohibido por el caso 61 del art. 662, pues la venta de hierbas no tiene carácter de contrata; que los depósitos para tomar parte en las subastas se exigieron a todos por igual por lo que no hay infracción alguna y que no es cierto que no se haya levantado acta de la subasta, pues el Sr. Secretario por terminarse la licitación tarde se retiró inmediatamente a redactar el acta y no pudo leerla lateralmente pero todos conocieron en el acto del resultado de lo actuado y dicha acta, fue asimismo firmada por los componentes de la Mesa y por los licitadores rematantes excepto por D. Melitón Catalán. Termina suplicando se desestimen los recursos entablados.

CONSIDERANDO: Que habiéndose planteado dos recursos de alzada contra las resoluciones municipales del Ayuntamiento de Corella, fechas 5 y 19 de Mayo últimos, se estima oportuno decretar su acumulación a efectos de dictar resolución congruente.

CONSIDERANDO: Que no obstante la acumulación decretada, es imprescindible analizar con separación determinados extremos referentes a cada uno de los recursos, individualmente. Y en este aspecto es de destacar en primer término que en el que se trata de formalizar por D. Tiburcio Martínez Garíjo, falta la firma del recurrente, no se hace alegación alguna justificativa de la omisión y figura, en cambio, una huella digital, no comprobada por esta Superioridad, razones todas que inclinan a entender que no está acreditada la personalidad de quien impugna y solo por ello procede la desestimación del recurso entablado.

CONSIDERANDO: Que siendo preceptiva, a tenor del art. 670 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, interponer reclamación previa antes de la adjudicación definitiva de la subasta que se trate de impugnar posteriormente en alzada, como continuamente se sostiene por esta Diputación Foral en aplicación de dicho precepto, entre otros en acuerdos de 29 de Marzo de 1.955 y 18 de Enero de 1.957, se ha de analizar si tal reclamación y en consecuencia los subsiguientes recursos están bien interpuestos. A ese respecto forzoso es tener en cuenta: a).- Que no se trata de subasta única, sino que en realidad son 11 subastas independientes, referidas a cada uno de los lotes anunciados, con tipo distinto, licitación separada y adjudicación individual y concretada en distintas personas, tratándose de ultimar y habiéndose ultimado en definitiva contratos independientes. b).- Que siendo así, evidentemente, cualquiera reclamación y subsiguiente recurso de alzada, ha de referirse con toda concreción y particularidad a cada una de las subastas, licitaciones o contratos que con perfecta discriminación e individualidad se han ultimado, señalando específicamente y no con generalidad e imprecisión las supuestas infracciones. c).- Que en las reclamaciones previas, se alude por los dos reclamantes, a la validez de la subasta, sin precisar cual fuere, tanto en la exposición de hechos como en el suplico, faltando, por ello, la individualización requerida. d).- Que e

en los recursos de reposición y alzada, se mantiene dicha imprecisión, aparte de que no es válido alterar el pedimento en la instancia superior, cuando en la reclamación previa y en el recurso de reposición se ha sostenido determinada pretensión. e).- Que en el acta de las subastas realizadas, quedan perfectamente individualizadas todas y cada una de las licitaciones, con sus incidentes, licitadores, pujas y adjudicaciones individuales. f).- Que en el acuerdo de 5 de Mayo último, básico a efectos del recurso por constituir el acto administrativo impugnado, quedan también perfectamente individualizadas todas las subastas y se hace constar que se acuerda "adjudicar las hierbas definitivamente según el resultado de los remates", o sea de las distintas subastas. Y - sentado todo eso, la conclusión obligada es que tanto las reclamaciones previas, como los recursos de alzada, aún en el supuesto de que no existieren otros motivos de desestimación, están defectuosamente interpuestos y por ello no pueden prosperar.

CONSIDERANDO: Que señalándose en el art. 670 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra que la reclamación previa ha de interponerse dentro de los tres siguientes a la terminación del acto de la subasta, se observa que habiéndose presentado los escritos en 5 de Mayo y sin hacer distinción alguna con referencia a cada licitación, el hecho es que no todas las licitaciones fueron contestadas y que por ello el plazo no se cuenta para todas desde la misma fecha, pues en un caso los tres días siguientes a la terminación del acto de la subasta se cuentan desde que terminó el plazo hábil para la mejora y en otro desde que tiene lugar la adjudicación realizada por la Mesa, después de la segunda licitación, lo que constituye otro defecto procesal que hace impraquerable la impugnación.

CONSIDERANDO: Que aun cuando a efectos puramente dialécticos se prescindiera de todos los defectos anteriores, se llega a la conclusión de que las infracciones alegadas, aparte de no estar suficientemente probadas, no son en el caso particular y con este solo alcance estimadas suficientes para decretar la nulidad de las licitaciones en conjunto porque la Mesa fue presidida por un Teniente de Alcalde y Dos Concejales; porque no resultó adjudicatario un Teniente de Alcalde, siendo desplazado en la licitación; porque nada se prueba en relación con la constitución de depósitos y admitidos los licitadores, celebrada la puja y hechas las adjudicaciones normalmente, ni aun en el supuesto de que fueran insuficientes, lo que niega la Corporación en su informe manifestando que en las licitaciones definitivas se exigieron y constituyeron en cantidad suficiente, la garantía que persiguen es sustancial y queda establecida por la que se exige con carácter definitivo; porque la alegación en el sentido de que no se levantó acta está en contradicción con la afirmación contraria del Ayuntamiento y, en definitiva, también en el peor supuesto no se daría la nulidad de las licitaciones, sino que habría de retrotraerse el expediente al momento en que se cometió la falta para ordenar la redacción de dicho documento, lo que no es oportuno, por estar redacta el acta, como se ha indicado. De todo lo cual también resulta que habría que desestimar los recursos entablados.

SE ACUERDA: Desestimar, por razones procesales y de fondo, los recursos de alzada interpuestos por D. Tiburcio Martínez Irujo y D. Celestino Catalán Izurzu, contra acuerdos del Ayuntamiento de Corella, fechas 5 y 19 de Mayo último, por los que se realizan las adjudicaciones definitivas de las subastas de hierbas de los montes de Cierzo y Arganzón, confirmando las resoluciones recurridas. -Rubricado.- Así lo acordó S.E. la Diputación, de que certifico. -Uriz, Secretario.-"

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona 10 de Octubre de 1.959

CON ACUERDO DE S.E.

EL SECRETARIO,



Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA.-

en los recursos de reposición y alzada, se mantiene dicha imprecisión, aparte de que no es válido alterar el pedimento en la instancia superior, cuando en la reclamación previa y en el recurso de reposición se ha sostenido determinada pretensión. e).- Que en el acta de las subastas realizadas, quedan perfectamente individualizadas todas y cada una de las licitaciones, con sus incidentes, licitadores, pujas y adjudicaciones individuales. f).- Que en el acuerdo de 5 de Mayo último, básico a efectos del recurso por constituir el acto administrativo impugnado, quedan también perfectamente individualizadas todas las subastas y se hace constar que se acuerda "adjudicar las hierbas definitivamente según el resultado de los remates", o sea de las distintas subastas. Y -sentado todo eso, la conclusión obligada es que tanto las reclamaciones previas, como los recursos de alzada, aún en el supuesto de que no existieren otros motivos de desestimación, están defectuosamente interpuestos y por ello no pueden prosperar.

CONSIDERANDO: Que señalándose en el art. 670 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra que la reclamación previa ha de interponerse dentro de los tres siguientes a la terminación del acto de la subasta, se observa que habiéndose presentado los escritos en 5 de Mayo y sin hacer distinción alguna con referencia a cada licitación, el hecho es que no todas las licitaciones fueron sentadas y que por ello el plazo no se cuenta para todas desde la misma fecha, pues en un caso los tres días siguientes a la terminación del acto de la subasta se cuentan desde que terminó el plazo hábil para la mejora y en otro desde que tiene lugar la adjudicación realizada por la Mesa, después de la segunda licitación, lo que constituye otro defecto procesal que hace improrrogable la impugnación.

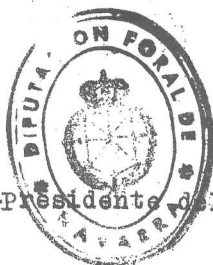
CONSIDERANDO: Que aun cuando a efectos puramente dialécticos se prescindiere de todos los defectos anteriores, se llega a la conclusión de que las infracciones alegadas, aparte de no estar suficientemente probadas, no son en el caso particular y con este solo alcance estimadas suficientes para decretar la nulidad de las licitaciones en conjunto porque la Mesa fue presidida por un Teniente de Alcalde y Dos Concejales; porque no resultó adjudicatario un Teniente de Alcalde, siendo desplazado en la licitación; porque nada se prueba en relación con la constitución de depósitos y admitidos los licitadores, celebrada la puja y hechas las adjudicaciones normalmente, ni aun en el supuesto de que fueran insuficientes, lo que niega la Corporación en su informe manifestando que en las licitaciones definitivas se exigieron y constituyeron en cantidad suficiente, la garantía que persiguen es sustancial y queda establecida por la que se exige con carácter definitivo; porque la alegación en el sentido de que no se levantó acta está en contradicción con la afirmación contraria del Ayuntamiento y, en definitiva, también en el peor supuesto no se daría la nulidad de las licitaciones, sino que habría de retrotraerse el expediente al momento en que se cometió la falta para ordenar la redacción de dicho documento, lo que no es oportuno, por estar redacta el acta, como se ha indicado. De todo lo cual también resulta que habría que desestimar los recursos entablados.

SE ACUERDA: Desestimar, por razones procesales y de fondo, los recursos de alzada interpuestos por D. Tiburcio Martínez Irujo y D. Celestino Catalán Izurzu, contra acuerdos del Ayuntamiento de Corella, fechas 5 y 19 de Mayo último, por los que se realizan las adjudicaciones definitivas de las subastas de hierbas de los montes de Tierzo y Argemón, confirmando las resoluciones recurridas. -Rubricado.- Así lo acordó S.E. la Diputación, de que certifico. -Uriz, Secretario.-

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-
Pamplona 10 de octubre de 1.959

CON ACUERDO DE S.E.
EL SECRETARIO,



Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA.-

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE CORELLA (Navarra)

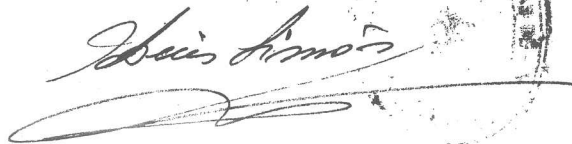
CERTIFICO: Que en el libro corriente de actas, al folio 63 vuelto, correspondiente a la sesión celebrada el día cinco de Mayo del año corriente, aparece el acuerdo literal siguiente:

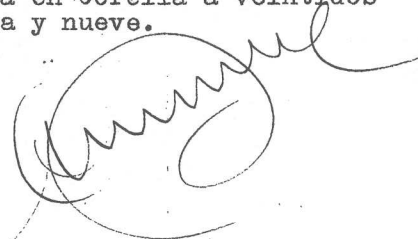
"Se da cuenta de las reclamaciones formuladas por los vecinos D. Celestino Catalán Izurzu y D. Tiburcio Martínez Garijo, presentadas ambas en el día de hoy y ambos reclamando, separadamente, contra la validez de la subasta celebrada para el arriendo de las yerbas, en los días 22 de abril pasado y el dos de los corrientes. Estimando carentes de fundamento para desvirtuar las subastas las alegaciones de ambos reclamantes, se acuerda desestimar tales reclamaciones, declarar válidas las subastas celebradas y en consecuencia adjudicar definitivamente las yerbas, según el resultado de los remates, en la siguiente forma:

Lotes	Término	Adjudicatario	Importe anual
Núm. 1	Montes de Cierzo	D. Jesús Gonzalez Miguel	80.000,-- pts
2	idem idem	D. Melitón Catalán Izurzu	48.142,-- id
3	idem idem	D. Faustino Alfaro Gonzalez	61.100,-- id
4	idem idem	D. Melitón Catalán Izurzu	45.793,-- id
5	idem idem	D. Melitón Catalán Izurzu	79.600,-- id
1	Montes Argenzón	D. Melitón Catalán Izurzu	17.035,-- id
2	idem idem	D. Francº Anguiano Ramirez	7.800,-- id
3	idem idem	D. Javiwr Diaz Cirauqui	31.691,-- id
4	idem idem	D. Javier Diaz Cirauqui	40.400,-- id
5	idem idem	D. Faustino Alfaro Gonlez	40.000,-- id
6	idem idem	D. Melitón Catalán Izurzu	22.383,-- id

Y para entregar al rematante D. Melitón Catalán Izurzu extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº. Bº.
El Alcalde







AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

N.º 88

RECIBI EL DUPLICADO

Corella 27 Enero de 1.960

C. Boban

Para su debido conocimiento, a los efectos de que no alegue ignorancia en ningún momento, y en relación con el escrito que presentó Vd. solicitando autorización para ceder a favor de D. Javier Martínez Ortega el lote número uno de las yerbas de los Monte de Argenzón, a lo cual este Ayuntamiento accedió a base de que el señor Martínez Ortega presente la garantía o fianza suficiente, a satisfacción de este Ayuntamiento, para responder de las obligaciones de dicha cesión, lo cual ya se comunicó a Vd. con fecha 11 de Diciembre pasado, le participo que hasta el presente, el citado señor Martínez Ortega no ha presentado la fianza necesaria, no obstante haber sido requerido para ello, por la cual se hace a Vd. presente que corren por su cuenta todas las obligaciones derivadas del citado lote número uno, interin el señor Martínez Ortega no formalice la fianza, si es que le interesa.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años
Corella 26 Enero de 1.960
El Alcalde

J. Aramayo

Sr. D. MELITON CATALAN IZURZU

CIUDAD



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión del día de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

Núm. 124

"Visto escrito de D. Melitón Catalán Izurzu y D. Javier Martínez Ortega, en el que se solicita que, siendo D. Melitón Catalán rematante adjudicatario del lote de yerbas número uno de Montes de Argenzón, se autorice la cesión del dicho lote al mencionado Javier Martínez Ortega, en las mismas condiciones con que figura adjudicado al señor Catalán Izurzu, SE ACUERDA acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que el señor Martínez Ortega deberá constituir la fianza necesaria que garantice el cumplimiento normal de las obligaciones que gravan el lote expresado num. 1 de Montes de Argenzón, cuyo remate importa la cantidad de 17.035,00 pts por cada anualidad, mas el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de impuesto provincial, bien entendido que esta cesión que se solicita y se aprueba no tendrá efecto hasta que el señor Ortega haya constituido la fianza necesaria, y sea aceptada por este Ayuntamiento."

Lo comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado

Dios guarde a V. muchos años

Corella 11 Diciembre de 1.959

El Alcalde

José Simón

Sr. D. MELITON CATALAN IZURZU

CIUDAD

RECIBI EL DUPLICADO
Diciembre de 1.959
Corella

E. D. P. Izurzu



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 1.014

Recibi la documentación a que el
presente oficio se refiere.

Corella 21 Octubre de 1.959

E. L. L. L.

En cumplimiento del acuerdo de
este Ayuntamiento, fecha 6 de los co-
rriente y que ya fué a Vd. comunicado,
le adjunto las copias certificadas a
que se refiere el artº 673 del vigen-
te Reglamento de Administración muni-
cipal, en relación con la subasta de
yerbas en que fué Vd. rematante.

Sirevase firmar el recibí y entera-
do.

Dios guarde a V. muchos años
Corella 20 Octubre de 1.959
El Alcalde



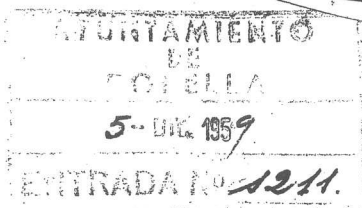
Juan Simon

Sr. D. MELITON CATALAN IZURZU

CIUDAD



ILME. SR.



Los que suscriben Melitón Catalán Izurzu y Javier Martínez Ortega, ambos mayores de edad, vecinos y ganaderos de esta localidad, al M.I Ayuntamiento tienen el honor de exponer:

Que Melitón Catalán Izurzu es adjudicatario del lote número 1 de los Montes de Argenzon y que apetición de Javier Martínez Ortega, le cede a este último el dicho lote número 1 en las mismas condiciones con que le fuè adjudicado.

Sesión del 10-12-959

Por lo expuesto suplica al M. I. Ayuntamiento acceda a lo solicitado por ser de justicia, y en lo sucesivo siga figurando como adjudicatario Javier Martínez Ortega.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V. S. cuaya vida guarde Dios muchos años.

Corella 26 de Noviembre de 1.959

Melitón Catalán

Javier Martínez

AL MIU ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

CORELLA.

